

75
2e



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**FACULTAD DE CONTADURIA
Y ADMINISTRACION**

**PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS
TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS.**

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

**QUE EN OPCION AL GRADO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA**

P R E S E N T A N:

IRMA MA. QUINTANA PACIFICO

LUZ MA. MOSQUEDA MARTINEZ

MIREYA BEDOLLA ALVAREZ

JUAN JOSE GARCIA PEREZ

Profesor: Arturo Humprey Salinas

México, D. F.

1988



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

I ANTECEDENTES INTERNACIONALES

pag.

1

II ANTECEDENTES EN MEXICO

13

CAPITULO SEGUNDO

I CONCEPTUALIZACION

20

CAPTULO TERCERO

I ORIGEN CONSTITUCIONAL

32

II LEY FEDERAL DEL TRABAJO-COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

33

1. Sujetos Obligados

33

a) Personas físicas

34

b) Personas morales

36

c) Empresas Controladores (Holding Companies)

36

d) Inmobiliarias arrendadoras

37

e) Sociedades y asociaciones civiles, sociedades de inversión y en general personas morales, con fines no lucrativos.

37

f) Contribuyentes sujetos a base especial de tributación.

38

2. Sujetos Exceptuados

39

a) Empresas de reciente constitución

41

b) Empresas de nueva constitución dedicadas a la producción de un nuevo producto

42

c) Industrias extractivas o de descubrimiento

43

d) Instituciones de asistencia privada

43

e) Instituto Mexicano del Seguro Social

44

f) INFONAVIT

44

g) Empresas con capital no mayor a seis millones de pesos

45

3. Trabajadores sin derecho a reparto.

45

a) Directores, gerentes generales y administradores

46

b) Trabajadores domésticos

47

c) Trabajadores eventuales

48

d) Trabajadores eventuales que prestan servicios a particulares

48

c) Comisionistas independientes y dependientes	48
f) Mediadores	49
g) Profesionistas y técnicos independientes	49
4. Pérdidas no compensables	49
5. Procedimientos para el reparto de utilidades	50
a) Base para el reparto de utilidades	54
6. Inconformidades de los trabajadores en materia de participación de utilidades	55
a) Origen de las inconformidades	55
b) Características legales del derecho de los trabajadores para formular objeciones a la declaración	55
c) Síntesis del procedimiento que deberá observarse -- para el caso de presentar inconformidades	57
d) Ante quien deberá presentarse el escrito de objeciones a la declaración del Impuesto Sobre la Renta	60
e) Del escrito de objeciones. Plazo de resolución	61
f) Plazo de revisión fiscal que surja con motivo de la objeción de los trabajadores a la declaración de la empresa	63
g) Plazo con arreglo al cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá proceder a resolver el escrito de objeciones interpuesto por los trabajadores	63
h) Requisitos que deberá reunir el documento que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público resolviendo favorablemente las objeciones de los trabajadores	64
i) Resolución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al decidir la objeción formulada por los trabajadores. Posibilidad jurídica de su impugnación por parte de los trabajadores.	65
j) Resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Impugnación por parte de la Empresa	67
k) Derecho de huelga de los trabajadores para el caso de que el patrón no cumpla con sus obligaciones	68
III ASPECTOS FISCALES	70
1. Ejercicios irregulares	70
2. Ingreso gravable estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	71

IV COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS	71
CAPITULO CUARTO	
ASPECTOS CONTABLES	
I PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD	75
II REGLAS DE PRESENTACION	77
III CASO PRACTICO	81
IV DICTAMEN DEL CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE EN LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS U- TILIDADES	95
CONCLUSIONES	101
BIBLIOGRAFIA	105

I N T R O D U C C I O N

Un seminario de Investigación es una tarea importante, ya -- que representa un esfuerzo por parte de quien lo realiza; te niendo en cuenta dicho punto y considerando que el tema que se elija tiene que ser profundamente analizado, hemos decidido encaminar nuestros conocimientos, análisis e investigacio nes hacia la Participación de Utilidades de la Empresa a los Trabajadores.

El trabajador como parte integrante del sistema de producción de la economía, forma parte a su vez de uno de los factores de la producción: el trabajo. Siendo de ese modo su particio n en la generación de utilidades en las entidades econóo minas. El patrón como dueño del capital requiere del trabajador para generar más capital por lo que en términos de juso ticia social y legal, el trabajador merece una parte de las utilidades que se generan.

La Participación de Utilidades a los Trabajadores ha sido -- causa de análisis y estudio desde hace ya varios años por la mayoría de los países del mundo, partiendo del hecho de que el trabajador participa en la producción de manera subordinao da con quienes cuentan con el capital, creando el derecho de obtener una parte de las ganancias producidas.

Con el propósito de ampliar lo anteriormente expuesto, hemos realizado el presente trabajo de la siguiente manera:

Principalmente, se recabó toda la información posible acerca de los antecedentes en el mundo y en México, para luego dar lugar a la conceptualización de términos específicos del tema.

En México el derecho legal a participar a los trabajadores - en las utilidades de la empresa, se crea con la Constitución de 1917 y se reglamenta con la Ley Federal del Trabajo, teniendo efectos impositivos reglamentados por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para el caso de México, la Ley Federal del Trabajo en su reglamentación de la Participación de Utilidades a los Trabajadores indica que debe de haber una Comisión Nacional para estos efectos, que se deberá de reunir cuando las situaciones económicas del país lo requieran.

En otro capítulo se ha tratado ampliamente quienes están obligados al reparto de utilidades según las leyes y quienes no lo están, asimismo cuales son los trabajadores que tienen ese derecho y cuales no. En otro punto dentro de ese mismo capítulo se ha estudiado el proceso del reparto de utilidades y el proceso de inconformidades por parte de los trabajadores.

Posteriormente se mencionan los aspectos fiscales del tema, para dar paso al capítulo en donde se trata el aspecto contable que contempla los principios de contabilidad aplicables, un caso práctico y el dictamen del auditor, así como su impor

tancia en la Participación de Utilidades a los Trabajadores.

Como parte última de nuestra investigación mostramos las con
clusiones que son el resultado del estudio y análisis del te
ma que elegimos.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES

I ANTECEDENTES INTERNACIONALES

FRANCIA

Albert Gallatin suizo y propietario de una fábrica de vidrio de Pensylvania en 1717 estableció el sistema de participación a los trabajadores en las utilidades.

Edmé Juan Lecleaire, hijo de un zapatero y aprendiz de pintor y decorador de casas, implantó en su fábrica de pinturas de Yone, Francia la participación a los trabajadores en las utilidades, contando en 1842 con 300 trabajadores. Los porcentajes de participación fueron de la siguiente forma: 10% de reserva, 20% para una sociedad de prevención y seguros mutuos, 20% para la gerencia y 50% que era repartido entre sus operarios de acuerdo con los salarios que obtenían.

Asimismo, la empresa papelera y editora Laroche, Joubert y Cía., estableció desde 1840 la participación de utilidades con los jefes, extendiéndose algún tiempo después hasta los obreros. En 1884 la empresa de ferrocarril París-Orleáns -- aplicó el mismo sistema en beneficio de sus operarios, extendiéndose así a numerosos centros de trabajo. Para 1891-1893 existían 65 empresas en toda Francia en donde se aplicaba el sistema de participación a los trabajadores en las utilidades.

En 1889 se realizó el primer congreso internacional con el -

objeto de adoptar, formular, concretar y darle cause a la -
iniciativa de creación de un sistema legal de participación.

Francia estableció el 9 de septiembre de 1917 por ley, el -
régimen de participación de utilidades iniciándose su apli-
cación en las empresas mineras y en los ferrocarriles, y --
por ley de 1921 se extendió a todas las empresas

INGLATERRA

Existían 65 empresas en Inglaterra para 1906 en donde se --
aplicaba el sistema y para 1915 había 153 (datos proporció-
nados por el Broad of Frade).

Para la participación de utilidades se utilizó la definición
de "arreglos definidos" por la cual los trabajadores reci-
bían periódicamente, además de sus sueldos o salarios, una
participación de utilidades de la empresa sobre una base --
previamente determinada y cuyo monto variaba de acuerdo con
el nivel de las utilidades.

El reparto se hacía en general, en proporción a las ganan-
cias individuales del trabajador, con aumentos porcentuales,
por años de servicio, categoría y méritos personales.

Las utilidades se entregaban de la siguiente forma: en efectivo, acreditándolas en su cuenta de ahorro con retiros libres, acumulándolas en un fondo de previsión social o de jubilaciones o invirtiéndolas en acciones de la empresa.

Se implantaron también planes de emisión de acciones, los que permitían a los trabajadores adquirir acciones de la empresa en condiciones ventajosas. Eras acciones ordinarias - que se les ofrecían a un precio menor que el de mercado o inclusive hasta gratuitamente, y que otorgaban un derecho a un dividendo adicional al que recibía el accionista ordinario.

Además existieron planes de depósito que permitían a los trabajadores depositar dinero en la empresa a una tasa de interés, que variaba según el porcentaje de utilidades, según el dividendo de las acciones ordinarias de la empresa o según la tasa mínima garantizada, más un suplemento variable.

ALEMANIA

Johan Thuner estableció el sistema en sus latifundios de Prusia, beneficiando así a sus trabajadores. Escribió un libro en el cual explicó los beneficios del sistema. Un poco antes de la guerra de 1914-1918 en la misma Alemania existían 30 establecimientos en donde se repartían utilidades entre los operarios.

ESPAÑA

Viene escribiéndose en España de la participación de utilidades en los beneficios de la empresa desde hace más de medio siglo. En 1928 los Bancos Exterior e Hipotecario de este país la establecieron en una proporción del 5% y fijaron un 6% para los accionistas.

Por la falta de disposiciones de carácter general en España se han aplicado 6 sistemas de participación que se relacionan más con las formas de retribución que con la verdadera participación en los beneficios.

Los sistemas más comunes, asignan a los trabajadores un porcentaje fijo calculándolo sobre la base de las facturas giradas, ventas efectuadas, certificación de obra y pólizas de seguros sobre el total de los beneficios o sobre el salario base.

PAISES SOCIALISTAS

En Checoslovaquia y Hungría opera la participación de utilidades como consecuencia del sistema económico-social que se encuentra en dichos países. En Checoslovaquia los comités de fábrica, organismos integrados por directivos sindicales, empresarios y directores técnicos de la empresa fijan un porcentaje (10%) de las utilidades líquidas que la empresa haya

obtenido, el comité se encarga de encausar el fin de dicha utilidad.

Hungría es el segundo país socialista europeo que estableció el sistema de reparto de utilidades; el director técnico de la empresa es el que se encarga de fijar un porcentaje (40%) a los trabajadores y el resto se aplica a los fines de la empresa, teniendo siempre en cuenta el interés de la colectividad.

PORTUGAL

Tanto la Constitución Nacional como el Estatuto del trabajo admiten la posibilidad de creación, y a pesar de esto, todavía no se ha abierto camino en los sectores del capital, ni en la legislación. El ministro Enrique Viega de Macedo, ha planteado el problema de la reforma empresarial cuando dice que "La empresa debe ser más una comunidad en donde el trabajador sea remunerado adecuadamente, sea tratado bien y encuentre un ambiente saludable y confortable, que no se sienta tanto como subordinado, sino como colaborador."

ESTADOS UNIDOS

Desde 1885 los industriales norteamericanos se han preocupado por hacer partícipe a sus trabajadores de los beneficios de la empresa aún cuando en este país no existe una ley constitucional que establezca la participación de las utilidades ---

de la empresa a los trabajadores, y sin embargo, ya un buen número de empresas publicó la experiencia obtenida con esta acción, la obra denominada Profit Sharing (manual de Participación de Utilidades) refiere dichas experiencias.

En 1942 según investigaciones, había 728 empresas que utilizaban el sistema de participación en los beneficios. En 1951 había 12000; y desde 1947 el aumento se da de 10 por mes.

BOLIVIA

En Bolivia existe una legislación sobre la participación a los trabajadores en las utilidades de la empresa que comprende el período de 1942-1947 y cuyas ideas fundamentales con las siguientes:

- Para la aplicación de la repartición de las utilidades en las empresas comerciales e industriales, se parte de la declaración presentada a las autoridades fiscales.
- Las empresas tienen la obligación de llevar los libros principales que señala la contabilidad: diario, mayor, de inventarios y balances.
- Para el reparto de las utilidades se toma como base la utilidad neta de la cual el 25% se reparte entre los trabajadores de la empresa.

BRASIL

En este país la Constitución Federal del 18 de octubre de --

1946 en su fracción IV establece en el artículo 157: "la participación es obligatoria y directa del trabajador en los beneficios de la empresa, en los términos y en la forma que la ley determine".

El derecho laboral de dicho país presenta los siguientes caracteres:

- Se toma en consideración el salario, la antigüedad, clase de trabajo y calidad del mismo, así como el desarrollo de éste, para establecer el porcentaje de participación a -- los trabajadores en las utilidades.
- Es encargado el Poder Ejecutivo de establecer dicho porcentaje de participación, aunque se considera el 20% como mínimo.
- El Consejo Nacional de Economía es el encargado de investigar las quejas y de resolverlas en caso de presentarse.

CHILE

En este país existe la participación a los trabajadores en las utilidades desde 1931 reglamentada en el Código de Trabajo.

Las características de la legislación laboral respecto a la repartición de utilidades a los trabajadores son las siguientes:

- Se puede concluir que el procedimiento es contable, ya -- que de la utilidad líquida de la empresa se deduce un 3%

por interés del capital invertido en la negociación, también habrá un 20% de reservas para eventualidades y riesgos de negocio. Determinado este cálculo se aplica el -- 20% de la utilidad líquida a los empleados, sin embargo, éste puede extenderse hasta un 25% tratándose de regiones de vida cara, estableciéndose así cuando menos el 10% para aplicación de cuentas de reservas para la retención de utilidades.

- Según sean empleados u obreros se han establecido diversos tratamientos.
- Se tendrá la obligación según sean empresas de servicios públicos, industrias eléctricas, de teléfonos, etc.; que excedan del capital que se haya establecido, además de es te porcentaje, de entregar a los obreros 2 meses de salarios anuales sobre la base del salario pagado por las empresas en el Departamento de Santiago.

En Chile el procedimiento fiscal consiste en hacer una declaración a la Dirección de Impuestos Interiores, la que hace el cálculo correspondiente y lo comunica a la Secretaría del Trabajo.

COLOMBIA

Hasta 1950 existió un régimen de participación de utilidades que ha dejado de existir, y cuyas características son las -- siguientes:

- Se toman en cuenta los salarios, la antigüedad, las necesidades familiares, etc. para la participación de las utilidades en la empresa, teniéndose en cuenta los principios relativos al Impuesto Sobre la Renta.
- Para las empresas comerciales y ganaderas se hacía una división para que las que excedieran de un capital de 100,000 pesos colombianos y con más de 20 trabajadores permanentes, tenían la obligación de cumplir con la participación de utilidades.
- Cuando se trataba de industrias de capital que excedieran de 1'000,000 pesos colombianos y con un número mínimo de 30 trabajadores, y de empresas agrícolas y forestales con un capital de 200,000 pesos colombianos y más de 30 trabajadores sería la misma obligación y el 20% partiendo del sistema operante en ese país; este procedimiento desapareció a partir de 1950, estableciéndose en su lugar el sistema obligatorio de ahorro desde 1948 y cuyo sistema operante consiste en que las empresas con un capital mayor de 500,000 y con más de 20 trabajadores, pueden ahorrar hasta el 10% de su salario mensual, siempre y cuando el salario no exceda de 1500 pesos colombianos al mes; la empresa tiene la obligación de aportar el 50% de lo que el trabajador haya ahorrado.

ECUADOR

La repartición de utilidades se hace a partir de la contabilidad de las empresas. La legislación fue establecida en un 5% sobre las ganancias líquidas, este porcentaje se entrega-

ba a los comités de empresas, que a su vez hacían la repartición de utilidades. Este sistema existió en todo centro de trabajo en donde había más de 150 trabajadores. Sin embargo este sistema se modificó posteriormente, estableciéndose el 7% del cual el 5% se entregaría a los trabajadores y el 2% se aplicaba a obras sociales.

PERU

A partir de 1933 se estableció constitucionalmente la repartición de utilidades para todas las empresas que tuviesen un capital mayor de 50,000 soles. Se estableció una caja de -- trabajo cuyo capital sería el resultado de la aportación de empleados de confianza y obreros. El 30% sobre la venta neta se repartiría a los trabajadores y un 10% se aplicaría al interés del capital, advirtiéndose que a los trabajadores se les entregaría el 20% en forma directa a ellos; sin embargo, a partir de 1949 la legislación anterior quedó sin efecto. - El sistema legal a partir de esa fecha tiene las siguientes características:

- La tarifa se estableció con 2 bases que son la antigüedad y sueldo, fijándose como extremos 3 meses a 30 años.
- Junto a la repartición de utilidades se establece una --- gratificación anual del 5% al 25% y en ocasiones llega al 33% del sueldo que corresponde a un mes, pero estando sujeta esta última si la utilidad fuese mayor del capital - invirtiendo en la empresa.

VENEZUELA

La participación en Venezuela se encuentra establecida en el artículo 63 de la Constitución y se ha desarrollado por medio de un decreto que la hace obligatoria para las empresas comerciales, industriales y algunas agrícolas y pesqueras de cierta magnitud; este artículo determina que para establecer el beneficio líquido, se deduzcan primero todos los gastos generales de la empresa, y un interés del 6% al año para el capital y además un depósito del 10% para reservas. En la Ley del Trabajo se encuentra este concepto establecido desde 1947.

La repartición de utilidades tiene las siguientes características: Se fija el 10% por concepto de utilidades líquidas - cuando menos por ejercicio social para los trabajadores; el punto de partida para la repartición de utilidades a los trabajadores es la antigüedad y el sueldo; de las utilidades, el 75% se entrega a cada trabajador y el 25% que resta y si llega a un 50% bolívares, se deposita por la empresa en un Banco y otra Institución de Crédito cualquiera. Los Bancos están obligados a emplear los abonos en la construcción de habitaciones económicas y en las obras de bienestar social. En caso de discrepancia sobre la repartición de utilidades entre los trabajadores y empresa, un inspector del trabajo - designado por el Gobierno, investiga y rinde informe al respecto a fin de resolver administrativamente la controversia.

II ANTECEDENTES EN MEXICO

Durante el período transcurrido entre la Colonia y la época de Independencia existieron reglamentaciones que determinaron los ordenamientos acerca del trabajo. Sin embargo ninguna de estas reglamentaciones consideraba la participación de las ganancias a los trabajadores.

Para el caso de la Colonia, se encuentran las leyes Indias, las cuales contenían aspectos tales como jornadas de trabajo, salarios y normas protectoras a los indios, no evolucionando dichas leyes debido al rígido sistema corporativo en relación a las normas laborales que México tenía durante la Colonia.

Sin embargo, se localiza en la historia laboral en México casos de la industria minera en que a sus trabajadores se cubría como pago de sus servicios porciones del mineral extraído, retribución que se denominaba "partido", con lo cual se podía afirmar que aún con lo poco importante, en esta época y tipo de industria donde el trabajador empieza a participar de los frutos de la empresa.

Durante la independencia y años posteriores se aplicaron las mismas normas que en la Colonia e inclusive se observó un retroceso debido a la inseguridad política reinada durante la época.

En el año de 1857 Ignacio Ramírez durante la asamblea constitucional pronunció un discurso del cual se puede decir que es el primer antecedente constitucionalista respecto a la participación de las utilidades. Ignacio Ramírez explicó en su discurso cómo el trabajo formaba parte del capital en forma análoga al del mantenimiento de las máquinas o herramientas y que por lo tanto el trabajador tenía derecho, además de su sueldo a una parte de los beneficios obtenidos.

El pensamiento católico referente al reparto de utilidades penetró a México a principios de siglo. Fue prácticamente la primera vez que se dio a conocer ya que los sindicatos obreros llevaban una vida precaria, motivada por el escaso desarrollo industrial del país, la falta de conciencia de clases.

Antes de la Constitución de 1917 se realizaron varios congresos católicos, derivados de la preocupación del problema social. El más importante fue el de LA GRAN DIETA de la Confederación Nacional de Círculos Católicos y Obreros reunida en Zamora Michoacán, el cual se ocupó del problema obrero-patronal, tratando entre otras cosas la participación de las utilidades a los trabajadores, la cual se participaría por medio de acciones liberadas o cualquier otro método de fácil aplicación.

En el Congreso Constituyente de 1916-1917 el diputado Carlos L. Cracidas precisó entre otras cosas que se definiera en la

Constitución en forma clara y concisa la justa retribución, la cual debía incluir una participación en las utilidades. - Concluido el debate se decidió formar una comisión para que redactaran las bases del derecho del trabajo que en forma -- posterior formaría parte de la Constitución. El proyecto -- elaborado fue aprobado, pero sin considerar los pensamientos de Ramírez y Gracidas, con lo cual no se consideró nada acerca de la participación de las utilidades. Posteriormente se turnó el proyecto a la "Primera Comisión de Constitución en la Asamblea", quienes reconocieron que el reparto de utilidades da reforma equitativa de remuneración, explicando que lejos de ser un perjuicio para los empresarios sería un beneficio para ambas partes ya que el trabajador pondría más empeño en sus labores procurando el beneficio propio y la prosperidad de la empresa y que el empresario ya no tendría la necesidad de sostener la estricta vigilancia hacia sus trabajadores además de desaparecer los conflictos entre empresarios y trabajadores motivados por la cuantía del salario. Dicho proyecto fue aprobado y formó parte del artículo 123.

El texto original del artículo 123 en esta materia estableció lo siguiente:

"VI...En toda empresa agrícola, fabril o minera los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como lo indica la fracción IX",

"IX La fijación del tipo de salario mínimo y de la partici-

pación en las utilidades a que se refiere la fracción anterior se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que se establecerá en cada Estado".

Dichos textos necesitaban una reglamentación lo cual significó un problema debido a que nunca se pudo dar un ordenamiento de carácter federal.

En el año de 1921 se reformó la Ley del Trabajo, estableciendo que las utilidades son "la ganancia líquida obtenida por la empresa, después de descontar el interés de capital invertido; el tanto por ciento que correspondería al trabajo nunca sería menor del 10%; las utilidades se repartirían en proporción a los salarios percibidos por cada trabajador".

Durante el año de 1929 el presidente Portes Gil elaboró un proyecto, el cual establecía que parte de las utilidades que les correspondieran a los trabajadores se utilizarían para cubrir la aportación para el Seguro Social y que en tanto se reglamentara, los patrones deberían de pagar a sus trabajadores el 5% del salario mensual devengado por concepto de participación de utilidades cuando no excediera de 100 pesos, 3% de 100 a 250 pesos, y 2% de 250 en adelante, lo que realmente no constituía un reparto de utilidades ya que la base del cálculo fue el salario devengado y no la utilidad como se había establecido con anterioridad.

Para 1931 los empresarios participaron en forma negativa en el proyecto de reparto de utilidades argumentando que el sis tema sería un camino de fricciones entre trabajadores y em-- presarios, pues los trabajadores creerías que los empresa--- rios ocultaban o falseaban la información acerca de las uti-- lidades.

Además de indicar que el porcentaje debería de reducirse ya que podría desalentar a la iniciativa privada, con esto se - fue creando otro movimiento en contra de los empresarios con siderando que sus argumentos carecen de solidez terminando - con el problema las reformas de 1962.

La iniciativa fue presentada en 1961 por el presidente López Mateos exponiendo como motivos que el reparto de utilidades fue un derecho que no se había logrado, pues las Comisiones especiales Municipales para fijar dicha participación care-- cen de capacidad para ello, ya que el porcentaje debe hacer-- se con criterio uniforme y conforme a las condiciones econó-- micas preponderantes en el país.

La iniciativa propuso la modificación de la fracción IX del artículo 123 y que básicamente se resume en tres puntos:

- a) Se creará una Comisión Nacional integrada por representan tes de los trabajadores, de los empresarios y del gobier-- no siendo sus funciones las de fijar el porcentaje de uti

lidades a repetirse, practicará investigaciones y estudios necesarios para conocer la situación económica del país, deberá tomar en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, además podrá revisar el porcentaje fijado, cuando sea necesario.

- b) La ley podrá exceptuar del reparto de utilidades a empresas con determinadas características.
- c) La base para el reparto de las utilidades será el monto gravable de acuerdo con la ley del Impuesto Sobre la Renta.
- d) Los trabajadores no deberán intervenir en la dirección y administración de la empresa; y
- e) El porcentaje fijado será único y de carácter nacional.

El 12 de diciembre de 1963 la Comisión Nacional determinó un 20% de participación, pero contenía también la resolución, una tabla para obtener un factor de relación entre el capital invertido y la fuerza de trabajo. Siendo la fuerza de trabajo el total de salarios pagados por la empresa en el año, el monto del capital invertido era fijado por el empresario.

De lo anterior se desprende que aunque a primera vista el 20% de reparto constituía una victoria obrera, no fue sino una burla laboral ya que es el empresario quien determinaba el factor siendo que la utilidad a repartir sería menor a la de la renta gravable.

En la resolución de 1973 se determinó que el reparto de uti-

lidades no debe incidir en los costos y gastos de las empresas, ni debe afectar en los precios de los artículos elaborados, conteniendo también dicha resolución la fijación de un 8% de reparto.

La resolución de 1985 determinó un nuevo porcentaje del 10% de las utilidades de las empresas, fijado sobre la base gravable determinada según la ley del Impuesto Sobre la Renta - sin deducción alguna.

C A P I T U L O S E G U N D O

C O N C E P T U A L I Z A C I O N

I CONCEPTUALIZACION

PANORAMA GENERAL

Antiguamente la participación se basaba en presupuestos económicos que beneficiaban a los propietarios de las empresas sin preocuparse por reconocer a los trabajadores un derecho sobre beneficios empresariales, ni aportar nuevas ideas que abrieran camino a la justicia social.

Los planes de participación se inspiraban para estimular un mayor rendimiento del trabajador, obteniendo así cuantiosos beneficios para la empresa. La participación no es contraria a los derechos de los propietarios del capital, ya que conduce a un orden sustentado en la justicia y el derecho, lo que trae como consecuencia el progreso de la empresa.

Protege los derechos legítimos del capital y trabajo de tal suerte que respeta la aportación del primero y el esfuerzo de éste último. El trabajador tiene derecho en la participación en los beneficios porque el trabajo en sí mismo, da categoría superior al capital, por ser una exigencia justa y no una liberalidad patronal o un incentivo económico para apaciguar los ánimos de la clase trabajadora.

El trabajador tiene en su trabajo la única fuente de existencia. Al dedicarse a él, está sujeto a riesgos de su persona, al agotamiento de su capacidad de trabajo, por todo ello, la

remuneración del trabajador, no implica el olvido a la persona.

El salario es una forma de remuneración limitada, fija un límite a la compensación del trabajador y no le permite mejorar más allá de lo que se establece como el precio de su trabajo. El empresario en cambio, no admite la limitación en la compensación que obtiene de la producción, esta situación no es equitativa ni humana, la participación de utilidades tiene como objetivo importante distribuir mejor la utilidad a fin de evitar la acumulación de riquezas, permitiendo así el beneficio del bien común.

Por otra parte, la participación de utilidades constituye un medio adecuado para mejorar las relaciones obrero-patronales previendo conflictos. El interés del trabajador en que la empresa se beneficie, implica mayores beneficios para él, fomenta el aumento de la producción y mejora además la calidad del producto. Tiene la ventaja de ser un ingreso independiente del salario que favorece el ahorro y a su vez garantiza al trabajador una existencia decorosa basada en su propio esfuerzo, dando al obrero una sensación de seguridad.

FINALIDAD PSICOLOGICA DE LA PARTICIPACION A LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

John F. Lincon escribe "La meta del funcionamiento de la empresa expresada en los estatutos, es hacer utilidades y nada más que utilidades".

No hay nadie fuera de los accionistas que reciba esas utilidades, y pocos accionistas son por lo general obreros de la compañía. Mientras esto sea así, la meta de las utilidades no producirán entusiasmo en los trabajadores. Esto es real y efectivo, lo cual hace que los obreros se sientan ofendidos y en su mentalidad operen ideas de lucha de clases, no es justo ser factor de enriquecimiento única y exclusivamente, es también justo participar en la riqueza que uno también crea.

El contenido psicológico de la participación es que al reconocimiento de este derecho se educa la mente de los patrones como de los obreros conforme al espíritu de colaboración cuyo contenido sea entusiasmar a las partes a un mayor empeño en el desempeño de la labor.

Al ser partícipes de la utilidad, el interés será común y por ende, la vieja lucha de clases se reducirá a la vez que aumentará la calidad del trabajo, beneficio particular y social.

El maestro Hartman menciona que el trabajo no debe ser considerado como una mercancía y que el obrero es un ser humano, pero en la realidad el trabajo se trata como mercancía y la ley de la oferta y la demanda determinan en un gran porcentaje el salario a pagar y al trabajador se le trata en forma inhumana, es un simple sujeto que gana los costos de la producción.

PARTIDARIOS Y OPOSITORES AL REPARTO DE UTILIDADES

Tanto personas morales como particulares, se han dividido -- en 2 bandos, quienes están de acuerdo con el tema que se estudia, como quienes se oponen y critican el mismo.

En México la participación obrera en las utilidades está definiendo la razón más alta de la transformación de la empresa, es la aplicación y una comprensión mejor de la idea de justicia social, que está reclamando su ejecución y que hace apenas unos años aparecía como imposible o inconveniente.

Entre los opositores al derecho consagrado en la fracción IX del artículo 123 constitucional, se cita al economista clásico Leroy Beaulieu quien manifestó escepticismo por el derecho que se estudia ya que consideró que no era partidario -- del mismo, porque el éxito dependería de la habilidad del empresario, declarándose en favor del sistema de primas de taller. Igualmente se han opuesto M. Maurieau, M. Ernest, etc. En México, el principal opositor a la participación de los trabajadores a las utilidades fue el Lic. Ramón Beteta, en una entrevista manifestó estar en contra del derecho a la repartición de utilidades en favor de los trabajadores, argumentando que:

- 1) El trabajador está fundamentalmente interesado en un salario y en las prestaciones, teme que las utilidades repartidas entre muchos serán mínimas, y además no tiene fe en el patrón y supone que oculta las utilidades.

2) Para el líder, el principio mismo no es atractivo, porque afecta negativamente su postura que, por lo menos teóricamente y frente a sus compañeros debe conservar una actitud de lucha con el patrón. Las concesiones que la ley otorgue a los trabajadores en nada aumentan su prestigio. Prefiere pugnar cada dos años por la revisión del contrato por un mejoramiento factible.

Entre los partidarios al reparto de utilidades están:

J. Stewart Mill en su "Economía Política" se declara a favor de la participación de las utilidades a los trabajadores en el capítulo referente al salario, considerando que sería la mejor forma de estrechar las relaciones obrero-patronales.

F. Bastiat en su obra "Armonías Económicas" se declaró a favor de la participación a los trabajadores en las utilidades considerando que sería la mejor manera de que los patrones pudieran proclamarse generosos reformadores del orden social.

En los Estados Unidos siendo éste el país más industrializado, formó un consejo de poderosas industrias denominado "Council of Profit Sharing Industries" (Consejo de Industrias con Participación), en donde declaran:

1) Que el consejo define la participación en las utilidades como cualquier procedimiento por el cual los patrones pagan a sus trabajadores además de buenos salarios, sumas -

especiales en efectivo o diferidos.

2) El consejo sostiene que la participación de las utilidades constituye el medio más adecuado de proporcionar a los trabajadores obtener recompensas en la cooperación con el capital y con la dirección de la empresa, hay eficiencia de grupo, comprensión, rendimiento y productividad, etc.

CONCEPTO DE LA PARTICIPACION A LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

José Galante del Instituto de Derecho del Trabajo define la participación a los trabajadores en las utilidades como "un método de remuneración que completa el salario fijo convenido de común acuerdo, con suplemento eventual en relación con el producto neto de la empresa".

Para Bermauntz la participación a los trabajadores en las utilidades, es el sistema de la remuneración contractual o legal mediante el cual el trabajador recibe un porcentaje de los beneficios líquidos del empresario, sin participar en las pérdidas cuyo monto viene a ser una adición a la fuerza de su trabajo, disminuyendo la plusvalía que percibe el capitalista.

Para el Lic. Cavazoz Flores la participación de los trabajadores en las utilidades es "la prestación voluntaria u obligatoria, que en adición al salario, corresponde al trabajador independientemente de que se encuentre asociado a la ---

empresa de las utilidades que ésta percibe".

Concepto político.- La participación es un medio de anular o aminorar la lucha de clases, es un avance social como medio de captación de la masa trabajadora, en previsión de que lo hagan otras tendencias políticas.

Concepto económico.- La participación es un medio para excitar el celo del trabajador, para forzar su producción aumentando así el beneficio marginal del empresario, último que en realidad viene a percibir las utilidades de esta mayor productividad del obrero; este concepto considera como afines a la participación las primas a la producción.

UTILIDAD

Origen latino, de la palabra "UTI", de "Utilitis", significa usar, servirse de..., denotando la propiedad de servir o de poder ser usado para algo.

La lengua castellana la define como el provecho, interés o fruto que se obtiene de una cosa, es el valor de uso de una cosa que satisface una necesidad, obteniéndose así su valor de cambio.

Utilidad según la economía es el rendimiento que queda en poder del productor, después de que éste haya deducido de los ingresos, el costo de los materiales empleados, los sueldos

y salarios, las ventas, los intereses normales del capital propio o ajeno y una cantidad suficiente para cubrir cualquier riesgo.

El beneficio de la empresa presenta las siguientes características:

- a) Sólo se determina después de terminado el proceso productivo: la renta, el salario y el interés del capital, siendo cantidades en cierto modo predeterminables, deben cubrirse sin esperar el final de dicho proceso o sea cuando los productos elaborados son vendidos en el mercado.
- b) El beneficio es desconocido, pues tiene dependencia directa de las ventas de la empresa.
- c) La utilidad del empresario es el resultado de una apropiada combinación de trabajo y capital; mientras que renta, salario e interés forman parte del precio por realizar esta fuente de ingresos.

Concepto contable de la utilidad.- Rendimiento que queda en poder del productor después de deducir sueldos y salarios, ventas, costo de los materiales consumidos y del capital fijo amortizado, los intereses normales sobre el capital propio o ajeno y una cantidad suficiente para cubrir cualquier riesgo, puesto que toda empresa tiene peligro de una pérdida especialmente cuando desembolsa de antemano el importe de los costos de producción y corre peligro de no reembolsarlos íntegramente en el precio y en las ventas; el superávit que queda del empleo del capital después de cubrir todos los gas

tos y hacer provisión para cualquier pérdida del mismo.

TRABAJADOR

Todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante - una justa retribución.

Le Ley Federal del Trabajo en el artículo 8° lo define como: la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado, haciendo distinción en el artículo 9° de un trabajador de confianza.

Desprendiéndose de todo esto, que un trabajador es cualquier persona que realice un trabajo o servicio personal subordinado a otras, sean físicas o morales, determinando que dicho - trabajador tiene por ley derecho a una participación en las utilidades de la empresa para la cual trabaja.

SALARIO

Artículo 82 (Ley Federal del Trabajo).- Salario, retribución que el patrón debe pagar al trabajador por su trabajo comprendiendo éste las gratificaciones.

SALARIO INCENTIVO

Es una remuneración que se basa directamente en la producción cuyo sistema es desde el sencillo desalajo, hasta los compli-

cados arreglos de primas y gratificaciones.

RENDA GRAVABLE

Es el ingreso global gravable de las mismas, calculado según la ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que deberá partirse de ella para aplicar el porcentaje respectivo que corresponde a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; con lo que se logrará una mayor vigilancia sobre la utilidad de las empresas, analizando si las deducciones están autorizadas en la ley fiscal, y si cumplen con los requisitos que la ley dispone.

C A P I T U L O T E R C E R O

**ORIGEN CONSTITUCIONAL, LEY FEDERAL
DEL TRABAJO-COMISION NACIONAL PARA
LA PARTICIPACION A LOS TRABAJADORES
EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y
ASPECTOS FISCALES**

I ASPECTOS JURIDICOS

1. ORIGEN CONSTITUCIONAL

Artículo 123.- El origen legal al derecho al reparto de utilidades a los trabajadores se encuentra contemplado en el artículo 123 de la constitución, fracción IX que a la letra dice:

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

- a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;
- b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará también en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;
- c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existen nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen;

- d) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;
- e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular, ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley; y
- f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

II LEY FEDERAL DEL TRABAJO - COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

1. SUJETOS OBLIGADOS

Los trabajadores tienen el derecho de participar en las utilidades de las empresas, según las reglas que se establecen en los artículos 123, fracción IX de la Constitución Política, y 117 de la Ley Federal del Trabajo, de ahí que todas las empresas tienen la obligación de repartir utilidades a -

sus trabajadores, aún cuando no tengan fines de lucrativi---
dad.

En el artículo 2º de la Resolución de la Tercera Comisión Na
cional para la Participación de los Trabajadores en las Uti-
lidades de las Empresas dispone que:

Artículo 2º.- Son sujetos obligados a participar utilidades,
todas las unidades económicas de producción o distribución -
de bienes o servicios de acuerdo con el artículo 16 de la --
Ley Federal del Trabajo, y en general las personas físicas o
morales que siendo contribuyentes del Impuesto Sobre la Ren-
ta tengan trabajadores a su servicio.

Y el artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo establece:

Artículo 16.- Para los efectos de las normas del trabajo, se
entiende por empresa la unidad económica de producción o dis-
tribución de bienes o servicios y por establecimiento la uni-
dad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejan-
te, sea parte integrante y contribuya a la realización de --
los fines de la empresa.

La empresa, ya sea persona física o moral, cuando obtiene --
pérdidas no está obligada a efectuar el reparto.

a) PERSONAS FISICAS

En el artículo 6º de la Resolución de la Tercera Comisión --

Nacional para la Participación de los Trabajadores en las -- Utilidades de las Empresas establece que "para las personas físicas que presten servicios personales independientes u ob tengan ingresos por arrendamientos de bienes o por intereses que ocupen trabajadores para prestar dichos servicios, para el cuidado de los bienes o para el cobro de créditos o inte reses, la base de la participación en las utilidades de las empresas será el ingreso gravable que se determine para efec tos del Impuesto Sobre la Renta.

El monto de la participación de los trabajadores, no excederá de un mes de salario, de acuerdo con la fracción III del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo.

Dichas personas físicas pueden quedar ubicadas dentro de las siguientes actividades:

Profesionistas, técnicos, artesanos, artistas, deportistas, agentes de instituciones de crédito, seguros o fianzas, agen tes aduanales, arrendadores de bienes inmuebles, subarrendadores de bienes inmuebles e inversionistas.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, fracción IX, inciso e) se cita lo siguien te:

"para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las

disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establecidas en el artículo 108 de la misma ley.

b) PERSONAS MORALES

El artículo 10, del título 11 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que las sociedades mercantiles, tomarán como base para el reparto de utilidades, la utilidad fiscal conforme a la renta gravable.

c) EMPRESAS CONTROLADORAS (HOLDING COMPANIES)

La empresa controladora es aquella que posee directa o indirectamente más del 50% del capital social ordinario de una o varias empresas, lo que trae como consecuencia, el derecho mayoritario para influir en las decisiones tomadas por la controlada, para el cumplimiento de su objetivo social.

La empresa controladora que se dedica únicamente a invertir, con el fin de poseer el control de otras empresas y que por su naturaleza no requiere de los servicios de muchos empleados y sí, por el contrario, generalmente perciben ingresos elevados por concepto de dividendos cobrados de las empresas controladas, tiene particular importancia en cuanto a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

d) INMOBILIARIAS ARRENDADORAS

Las empresas inmobiliarias que perciben ingresos exclusivamente por rentas de acuerdo con el artículo 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, participarán a sus trabajadores en las utilidades con un 10% sobre la renta gravable sin que la participación individual de cada trabajador sea superior a un mes de sueldo ya que dicha disposición se refiere a "personas", sin hacer distinción de si son personas físicas o morales.

Para las empresas inmobiliarias no arrendadoras; o aquellas que además se dedican a la compra-venta de inmuebles, o se dediquen exclusivamente a esta última actividad, no es aplicable el límite máximo de un mes de sueldo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo en su artículo 127, fracción III para la participación de los trabajadores en las utilidades, por lo que efectuarán el reparto sobre la base de su utilidad fiscal como cualquier empresa.

e) SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES, SOCIEDADES DE INVERSION Y EN GENERAL PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

El procedimiento para el cálculo de la participación de los trabajadores en las utilidades de personas morales con fines no lucrativos se encuentra establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 68, el cual se denomina "remanente distribuable", siendo la sociedad civil la obligada

a efectuar el reparto, de acuerdo con el artículo 5° de la resolución de la Tercera Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa que establece que para las sociedades civiles y asociaciones civiles, sociedades de inversión y en general personas morales distintas a las señaladas anteriormente, la base de la participación de las utilidades, será el remanente distribuible a que se hace referencia en el título III de la ley del Impuesto Sobre la Renta, el reparto que deben cubrir las asociaciones o sociedades de carácter civil y demás personas que realicen las actividades a que se refiere la fracción III del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo será al que la propia fracción establece.

f) CONTRIBUYENTES SUJETOS A BASE ESPECIAL DE TRIBUTACION

Las bases especiales tienen la característica de ser opcionales, por lo que ningún causante está obligado a adoptarlas.

La resolución dispone:

Artículo 7°.- Para las empresas obligadas a repartir utilidades entre sus trabajadores, sujetas a bases especiales de tributación, o que opten por ellas, la renta gravable para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se deberá calcular de la siguiente forma:

- Si se determina un ingreso gravable para efectos fiscales, este será la utilidad de la que participarán los trabajadores.
- Cuando no se determine ingreso gravable porque los causantes estén sujetos a una cuota específica de impuesto, o -- cuando éste se determine conforme a las bases especiales de tributación, la utilidad para efectos de reparto será el ingreso gravable que corresponda al impuesto que paguen de acuerdo con las tarifas de los artículos 13 ó 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según se trate de sociedades mercantiles o personas físicas. De obtener otros ingresos no comprendidos en las bases especiales de tributación el ingreso gravable será el que se determine para efectos fiscales.

2. SUJETOS EXCEPTUADOS

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo están exceptuados al reparto de utilidades los señalados en el artículo 126, que a la letra dice:

Artículo 126. Quedan exceptuados de la obligación de repartir utilidades:

- I Las empresas de nueva creación, durante el primer año de -- funcionamiento;
- II Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un nuevo producto, durante los dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del -----

producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas;

III Las empresas de industria extractiva, de nueva creación -- durante el período de exploración;

IV Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósi--tos de lucro y sin designar individualmente a los benefi--ciarios;

V El Instituto Mexicano del Seguro Social y las institucio--nes públicas descentralizadas con fines culturales, asis--tenciales o de beneficencia; y

VI Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la Industria, previa consulta con la Secretaría de Industria y Comercio. La resolución podrá revisarse total o par--cialmente, cuando existan circunstancias económicas impor--tantes que lo justifiquen.

Lo que dispone el artículo 3° de la resolución de la Tercera Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas es lo siguiente:

Artículo 3°.- Sólo las empresas a las que se refiere el artí--culo 126 de la Ley Federal del Trabajo, el INFONAVIT y aqué--llas que comprende la resolución de la Secretaría del Traba--jo y Previsión Social, emitida con fundamento en la fracción

VI del artículo antes mencionado, quedarán exceptuadas de --
participar utilidades a sus trabajadores y deberán determi--
nar su utilidad de conformidad con lo establecido en esta re--
solución.

Asimismo, quedarán exceptuadas del reparto de utilidades las
empresas paraestatales formadas como organismos descentrali--
zados, cuyas relaciones laborales estén rígidamente por el inci--
so "B" del artículo 123 de la Constitución; sin embargo, ---
aquéllas cuyas relaciones laborales se normen por el inciso
"A" del artículo 123 de la Constitución, no están exentas --
del reparto, excepto las marcadas en el artículo 126 de la -
Ley Federal del Trabajo.

a) EMPRESAS DE RECIENTE CONSTITUCION

Dentro de este grupo quedan exentos del reparto de utilida--
des por el primer año de operación.

Según la ley, este plazo será el necesario para adquirir una
estabilidad en sus operaciones. puesto que inicia su vida y
desarrollo económico.

En el caso de reemplazo de una autoridad, la autoridad que -
quede a cargo de la empresa, se hará responsable de todas --
las obligaciones que realicen en la empresa, por lo que de -
acuerdo al artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo para fi

nes de reparto de utilidades no se considera nueva empresa, ya que sólo hubo cambio de autoridad y no de las relaciones de trabajo, las cuales no sufren alteración alguna.

En caso de que una persona física clausurara su negocio y lo abriera de nuevo, pero ahora como una sociedad mercantil, no estaría obligada al reparto de utilidades por el primer año de operación o dos si produce además un producto nuevo.

b) EMPRESAS DE NUEVA CONSTITUCION DEDICADAS A LA PRODUCCION DE UN NUEVO PRODUCTO

Al igual que el anterior, la ley les otorga este plazo por ser de nueva creación, sumándole un año más por considerar que van a dedicarse a la creación de un producto nuevo, lo cual vendría a provocar un obstáculo más para da inicio a su desarrollo, es decir, que es un riesgo mayor de la entidad para desarrollarse, pues debe esperar la aceptación de ese producto, lo cual daría como resultado (en caso de aceptación) que la entidad se desarrolle y pueda continuar.

Pero se debe tener en cuenta que sólo disfrutarán de esta -- excención las empresas de nueva creación y que además fabriquen un nuevo producto, puesto que si una empresa tiene varios años de operación y descubre una nueva fórmula, y con ella elabora un producto nuevo, entonces está obligada al reparto de utilidades.

c) INDUSTRIAS DE DESCUBRIMIENTO

Este tipo de industrias quedan exentas del reparto de utilidades durante su primer año o período siempre y cuando sean de reciente constitución.

En vista de que el período de exploración, las industrias de descubrimiento no tienen utilidades, éstas estarían exentas del reparto aún cuando la ley no lo especificara.

d) INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA

Las exenciones indicadas en la fracción IV referente a las instituciones de asistencia privada que no persiguen fines de lucro y lo mencionado en la fracción V que comprende al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituciones de asistencia pública descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia, se obtienen debido a que como son instituciones de asistencia, es muy probable que obtengan ingresos remanentes y para el caso en que existiesen, el espíritu de la ley va enfocado hacia que dicho remanente sea destinado en el mejoramiento de los servicios prestados por éstas instituciones.

No están obligadas al reparto de utilidades a sus empleados cuando:

- Hayan sido creadas por particulares.
- Sean reconocidas legalmente.

- Se dediquen a la asistencia humanitaria.
- No busquen el lucro.
- Se abstengan de nombrar beneficiarios específicos.

e) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Como se explicó anteriormente, tanto el IMSS como las organizaciones públicas descentralizadas, cuyos fines sean culturales, de asistencia, o bien de beneficio público, no están obligados al reparto de utilidades entre sus empleados. De lo contrario, se establecería una obligación por parte de ellos.

f) INFONAVIT

El INFONAVIT está exento del reparto de utilidades a sus trabajadores, en los términos del artículo 63 de su propia ley y del 3° de la Resolución de la Tercera Comisión nacional, quedando también exento del pago del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 63.- Los remanentes que obtenga el Instituto en sus operaciones, no estarán sujetos al Impuesto Sobre la Renta, ni a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

g) EMPRESAS CON CAPITAL NO MAYOR A SEIS MILLONES DE PESOS

La fracción VI se complementa con el considerado número 17 - indicando que las empresas cuyo capital y trabajo generen un ingreso anual no superior a los seis millones de pesos, están exentas de la obligación de participar de utilidades a sus trabajadores, situación que debe ser sujeta a revisión - debido a que la situación económica imperante hace que dicha cantidad no signifique de gran importancia para las entidades que a la fecha siguen en operación.

3. TRABAJADORES SIN DERECHO A REPARTO

En la Ley Federal del Trabajo en su artículo 127 dice:

Artículo 127. El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes:

- I Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades;
- II Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de las empresas, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste, al trabajador de planta con la misma característica, se considerará este salario aumentado en un 20%, como salario mínimo.
- III El monto de la participación de los trabajadores al servi

cio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrán exceder de un mes de salario.

IV Las madres trabajadoras, durante los períodos pre y post-natales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el período de incapacidad temporal, serán -- considerados como trabajadores en servicio activo;

V En la industria de la construcción, después de determinar qué trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, la Comisión a que se refiere el artículo 125 adoptará las medidas que juzgue convenientes para su situación;

VI Los trabajadores domésticos no participarán en el reparto de utilidades; y

VII Los trabajadores eventuales tendrán derecho en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado 60 días durante el año, por lo menos.

a) DIRECTORES, GERENTES GENERALES Y ADMINISTRADORES

Según la exposición de motivos de las reformas a la Ley Federal del Trabajo (31 de diciembre de 1962) los directores, administradores y gerentes que, teniendo el carácter de trabajadores, perciban una participación en las utilidades como parte de su retribución, modalidad que tiende a evitar una doble percepción, no deben gozar de utilidades.

La Ley Federal del Trabajo en el artículo 127, fracción I, -

excluye asimismo a éstos trabajadores del reparto de utilidad, pues se dice que sus sueldos son por lo general muy altos, y ya que el 50% de la utilidad se divide en base a los sueldos percibidos, éstos individuos obtendrían la mayor parte de las utilidades.

Cuando en una empresa haya un director general, un gerente general y, además de éste, existan diferentes niveles de gerencia, tendrán derecho a reparto de utilidades los que sigan en forma descendente al nivel del gerente general.

b) TRABAJADORES DOMESTICOS

Estas personas son las que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia, según el artículo 331 de la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 127, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo excluye a los empleados domésticos del reparto de utilidades, ya que al no trabajar para ninguna empresa no producen ninguna utilidad para las mismas; en caso de que sus servicios fueran en hospitales, restaurantes, tiendas, etc., sí podrán gozar del reparto de utilidades, ya que no son empleados domésticos, según lo establece el artículo 332.

c) TRABAJADORES EVENTUALES

Podrán gozar de utilidades aquellos trabajadores que hayan laborado en una empresa por un período no inferior a 60 días, según lo establece el artículo 127, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo (los días pueden ser continua u ocasionalmente); los que hayan trabajado menos de los 60 días, no tendrán derecho a reparto de utilidades debido a que en ese lapso de tiempo y por el tipo de trabajo que desempeñan, no son necesarios para la empresa.

d) TRABAJADORES EVENTUALES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A PARTICULARES

Estos trabajadores al igual que los domésticos, no prestan sus servicios a empresas, por lo tanto tampoco participarán del reparto de utilidades. Los particulares en algunas ocasiones tienen necesidad de personal eventual para la construcción de inmuebles, los cuales aún cuando laboren por más de 60 días, no pueden gozar de las utilidades.

e) COMISIONISTAS INDEPENDIENTES Y DEPENDIENTES

No existe relación de trabajo si la comisión se efectúa independientemente y, por consiguiente, el comisionista no podrá participar del reparto de utilidades. Si, por el contrario emplea trabajadores a su servicio para desarrollar su actividad, es un patrón, y entonces tendrá que darles utilidades.

En el caso de comisionistas dependientes participarán en el reparto de utilidades, ya que se trata de empleados con una relación laboral.

f) MEDIADORES

El mediador es aquella persona que, en forma independiente, relaciona a los contratantes, debido a que lleva a cabo sus actividades conforme a su preparación y experiencia, y no -- por instrucciones de alguno de los contratantes.

Como no depende de ninguna persona, no tiene derecho a parti-- cipar de las utilidades de las empresas; pero si éste tuviese empleados a su servicio, deberá otorgarles utilidades, co-- mo en el caso del comisionista independiente.

g) PROFESIONISTAS Y TECNICOS INDEPENDIENTES

Estos no podrán participar de las utilidades si las activi-- dades que desempeñan no están sujetas a subordinación o de-- pendencia, ya que no se les considera trabajadores. Casi -- siempre estos individuos tienen empleados bajo sus órdenes, los cuales tendrán derecho a las utilidades.

4. PERDIDAS NO COMPENSABLES

Según establece el artículo 9° de la Resolución para el re--

parto, cuando una empresa haya tenido pérdidas, no podrá compensar sus utilidades para efectos de determinar la participación de los trabajadores, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que la amortización -- por pérdidas de ejercicios anteriores no deberá afectar la cantidad que corresponde a los trabajadores.

Esto se establece así, ya que las pérdidas deben soportarla únicamente los socios, y si se permitiera la amortización para efectos de la participación de los trabajadores, a éstos se les estaría dando el carácter de socios, y éstos no lo -- son.

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el segundo párrafo posterior a la fracción II del artículo 10 dice que la utilidad fiscal (base de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades), es la diferencia entre los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas y la amortización de pérdidas no se encuentra dentro de las deducciones autorizadas, por tanto, es otra razón para no compensar las pérdidas con las utilidades.

5. PROCEDIMIENTO PARA EL REPARTO DE UTILIDADES

Es importante que para los efectos de la Participación de -- utilidades, los patrones sigan los siguientes lineamientos:

- 1) Formular y presentar la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- 2) Convocar a la formación de la Comisión Mixta integrada por los representantes de los trabajadores y del patrón, con el propósito de que la Comisión formule el proyecto de -- participación de utilidades de acuerdo con lo dispuesto - en el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo.
- 3) Entrega de una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta a los trabajadores y disponibilidad por parte de éstos de los anexos correspondientes a dicha declaración (artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo) con el propósito de investigar y analizar los renglones que fueron -- considerados por la empresa para la obtención de los re-- resultados. Esto se debe de realizar en un plazo de 10 --- días hábiles contados a partir de su presentación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya sea en la -- oficina principal, agencia u oficina subalterna según co-- rresponda. Los anexos estarán disponibles durante 30 --- días, por lo que con tal perspectiva, se impone a los trabajadores, la obligación de no dar a conocer a terceras - personas la información contenida en los citados documen-- tos.

Claro está que al hacerse extensiva tal obligación (con-- sistente en guardar reserva) a los trabajadores, mediante disposición expresa contenida en una norma de carácter laboral es necesario tener presente que las consecuencias - jurídicas que conlleve el incumplimiento de tal deber, deberán de ser de carácter estrictamente laboral.

Los trabajadores también podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda Y Crédito Público en la administración fiscal federal que le corresponda a la entidad, la documentación necesaria que al efecto requieran en relación a la información que el patrón hubiera consignado en su declaración del Impuesto Sobre la Renta. Cabe mencionar que la opción antes mencionada en la práctica no es común utilizarla debido a los volúmenes de declaraciones manejadas hoy en día en las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y debido también a que las declaraciones pueden ser presentadas en las sociedades nacionales de crédito, siendo más compleja su localización para tal efecto.

La entrega de la copia de la declaración deberá de efectuarse por cualesquiera de los siguientes conductos:

- a) Secretario General del Sindicato del Contrato Colectivo.
- b) Secretario General del Sindicato Titular del Contrato Ley.
- c) A quienes la mayoría de los trabajadores hayan designado como representante.

El patrón recibirá a cambio una constancia por parte de los trabajadores de que ya ha sido entregada a ellos la copia de la Declaración del Impuesto Sobre la Renta.

- 4) Entrega a la Comisión Mixta de los documentos necesarios para que dicha Comisión pueda elaborar el proyecto de participación de utilidades, a fin de determinar cuáles ---

empleados tienen derecho al reparto, el cómputo de los --
sueldos devengados y los días trabajados por cada uno.

Los trabajadores se pueden declarar en huelga en caso de
que el patrón no proporcione a la Comisión los elementos
básicos para la elaboración del reparto.

- 5) Fijación por parte de la Comisión Mixta del Proyecto de -
Participación de utilidades en los Centros de Trabajo de
la empresa, para publicarlo en un lugar visible, con el -
objeto de que los trabajadores puedan enterarse del monto
que les corresponde de participación, y si procede, hacer
constar sus inconformidades.

La información que contendrá dicho proyecto de reparto de
utilidades será:

- a) Nombre de la empresa.
- b) Ejercicio Fiscal de referencia.
- c) Monto de la utilidad repartible.
 - 1) 50% en función a días trabajados.
 - 2) 50% en función a salario devengado.
- d) Total de días trabajados.
- e) Total de salarios devengados.
- f) Factor por días trabajados y forma de determinarlo.
- g) Factor por salarios devengados y forma de determinarlo.
- h) Nombre de los trabajadores y montos individuales con -
respecto a:
 - 1) Salarios devengados.

2) Días Trabajados.

3) Total de participación por días trabajados y por salarios devengados.

i) Lugar y Fecha.

j) Nombre y firma de los representantes que integran la Comisión Mixta.

6) Finalmente se procede al pago del reparto de utilidades - por parte de la empresa a los trabajadores.

a) BASE PARA EL REPARTO DE UTILIDADES

La utilidad repartible a que se hace mención anteriormente, se deberá distribuir entre todos los trabajadores que prestan sus servicios a la empresa, incluyendo a los que laboren en establecimientos o sucursales de la misma. Estableciéndose la obligación de fijar el - proyecto de la participación de utilidades tanto en la matriz como en todos sus establecimientos o sucursales.

Como podrá observarse la Ley habla de días trabajados y salarios devengados en el año; esta disposición debe - de interpretarse como días trabajados y salarios devengados en el ejercicio que para efectos del Impuesto Sobre la Renta se declara, ya que puede presentarse el - caso de una entidad con ejercicio fiscal irregular, -- que al computar los días trabajados y los salarios devengados por sus trabajadores, deberá de considerar para efectos de la participación de utilidades solamente aquéllos generados durante su ejercicio irregular.

6. INCONFORMIDADES DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE PARTICIPACION DE UTILIDADES

a) ORIGEN DE LAS INCONFORMIDADES

- 1) Las que surgen en el mismo seno de la Comisión Mixta a -- que se refiere el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo.
- 2) Las que en su caso se llegaran a formular ante la autoridad competente en materia de Participación de utilidades o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 3) Las que, en todo caso, pudieran hacerse valer por parte - de los trabajadores a través de sus conductos de representación ante la misma empresa, superándose de común acuerdo la discrepancia correspondiente y sin mayores formalidades de ninguna índole o especie.

La ley establece un plazo de 60 días siguientes a la fecha - de entrega de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectuar el reparto, la cual no será suspendido aún cuan do los trabajadores procedieran a formular objeciones.

b) CARACTERISTICAS LEGALES DEL DERECHO DE LOS TRABAJADORES PARA FORMULAR OBJECIONES A LA DECLARACION

- 1) Tiene un carácter eminentemente colectivo, esto es que, - la objeción u objeciones presentadas son por representa-- ción de todos los trabajadores.

- 2) Se requiere para su validez que se presente por:
- a) Los representantes del Sindicato Titular del Contrato Colectivo de Trabajo.
 - b) Los Representantes del Sindicato Titular del Contrato Ley de la Empresa.
 - c) Los Representantes a quienes la mayoría de los trabajadores hayan designado.

Si el ejercicio del derecho a formular objeciones a la declaración del Impuesto Sobre la Renta que presenta la empresa - no cumple con la exigencia señalada, y es, por el contrario individualmente ejercitada, tal ejercicio deberá estimarse - legalmente improcedente por la autoridad competente ante --- quien se pretenda sustenciar.

Las objeciones presentadas tienen el carácter de denuncia de irregularidades en materia fiscal y laboral, conforme a lo - dispuesto en los artículos 121 y 122 y el artículo 1º del reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del -- Trabajo.

Se le da carácter de denuncia, designándosele así por ponerlo en conocimiento de la autoridad; y teniendo por parte, la -- objeción de los trabajadores, deviene con rango de denuncia, en atención a que, una vez formulada son puestos los hechos en conocimiento de la autoridad competente.

El desistimiento de los trabajadores, no produce efectos le-

gales de ningún tipo, entendiéndose por esto que, una vez -- formulada la objeción y darla en conocimiento a la autori-- dad, los trabajadores no podrán retirar dichas objeciones, - con el propósito de evitar "acuerdos" entre los trabajadores o sus representantes con los patrones, y así, de ese modo -- también se evita pasar por alto irregularidades fiscales que deberán de ser revisadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

c) SINTESIS DEL PROCEDIMIENTO QUE DEBERA OBSERVARSE PARA EL CASO DE PRESENTAR INCONFORMIDADES

El procedimiento que legalmente debe realizarse para el caso de que los trabajadores decidan objetar la declaración del - Impuesto Sobre la Renta presentada por la empresa, se puede entender mejor si se tienen presentes los pasos que al efec- to deben seguirse, atendiendo a su secuela cronológica.

A continuación trataremos en forma sintética, dichos pasos:

- 1) El patrón deberá proporcionar a sus trabajadores copia - de la declaración anual presentada para efectos del Im-- puesto Sobre la Renta.
- 2) Esa copia deberá ser entregada dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se pre- senta la declaración anual. Si el patrón no entrega la - copia entonces no empezará a correr el plazo aludido.
- 3) El patrón deberá poner a disposición de los trabajadores los anexos correspondientes a dicha declaración durante -

un plazo de treinta días.

- 4) Esos 30 días serán contados a partir de la fecha en que el patrón les haya entregado copia de la declaración. Si el patrón no pone disposición de los trabajadores los anexos mencionados, no se iniciará el cómputo del plazo antes dicho.
- 5) Transcurridos los 30 días ya mencionados, los trabajadores tendrán 30 días para objetar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta presentada por el patrón.
- 6) El escrito de objeciones que se formule deberá señalar -- las partidas que se impugnan, consignándose los motivos y fundamentos de hecho y de derecho que apoyen tal impugnación.
- 7) El escrito de objeciones, se presentará directamente a la autoridad hacendaria si los trabajadores tienen su domicilio en la misma población, que la citada autoridad, si no es así, podrá enviarse por correo certificado, con acuse de recibo.

El escrito de objeciones debe de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Señalar la autoridad a quién se dirige la promoción.
- b) Señalar quién(es) promueven.
- c) Mencionar la personalidad con que se promueve.
- d) Señalar domicilio para recepción de notificaciones.
- e) Mencionar a quiénes se autoriza para recibir notificaciones.

- f) Precisar la partida o renglones que se objeten de la -
declaración.
 - g) Exponer los argumentos que apoyen la objeción.
 - h) Consignar los motivos razones y fundamentos de hecho y
de derecho en los que se base la objeción.
- 8) Si el escrito no cumple con los requisitos que debe reu--
nir, la autoridad hará del conocimiento de los trabajado-
res esta circunstancia, otorgándole un plazo no mayor de
30 días, para que procedan a su corrección.
- 9) Una vez recibida la inconformidad por la autoridad hacen-
daria, se informará por ésta sobre la admisión del escri-
to de objeciones; para ello la autoridad deberá proceder
a tal comunicación, dentro de un término no mayor de 30 -
días.
- 10) Una vez admitido el escrito de objeciones el procedimien-
to de revisión que realice la autoridad hacendaria en nin-
gún caso podrá exceder de seis meses.
- 11) Obtenidos y determinados los resultados que arrojen la re-
visión, la autoridad fiscal deberá proceder a dictar la -
resolución correspondiente dentro de un término no mayor
de dos meses.
- 12) La resolución del caso deberá comunicarse a todas las par-
tes involucradas.
- 13) Una vez notificada la empresa deberá hacer el reparto res-
pectivo, si procede, dentro de los siguientes sesenta ---
días.

d) ANTE QUIEN DEBERA DE PRESENTARSE EL ESCRITO DE OBJECIONES A LA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El escrito que contenga las objeciones que los trabajadores hagan valer en contra de la declaración del Impuesto Sobre la Renta que la empresa en que laboren hubiere presentado, deberá ser interpuesto, precisamente ante la autoridad hacendaria correspondiente; entendiéndose como tal, aquélla, cuya bajo jurisdicción, se encuentre dicha empresa por razones de territorio en los términos del reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su correspondiente Acuerdo de Adscripción de Unidades Administrativas y Delegación de Facultades.

Si el Sindicato o la mayoría de los trabajadores de la empresa de que se trate, tienen su domicilio en una población distinta al de la autoridad hacendaria bajo cuya jurisdicción se encuentre la mencionada empresa, y por lo cual se encuentran imposibilitados de presentar directamente ante la referida autoridad su escrito de objeciones, entonces, en este caso, los multicitados trabajadores podrán recurrir al servicio postal mexicano enviando su escrito de objeciones por correo certificado con acuse de recibo, depositándose para esto en la oficina de correos, dentro del plazo legalmente establecido. De este último párrafo diremos que se tomará como fecha de presentación del escrito el día en que se depositó en el correo.

e) DEL ESCRITO DE OBJECIONES. PLAZO DE RESOLUCION

Una vez que la autoridad hacendaria reciba el escrito de objeciones, deberá proveer sobre su admisión.

A este respecto tenemos que señalar que las disposiciones -- que le son aplicables no determinan o fijan un plazo. Es de cir, que los preceptos relativos a la Participación de Utilidades no le prescriben a la autoridad hacendaria un cierto - espacio de tiempo con arreglo al cual deban proceder a formu lar el correspondiente acuerdo de admisión del escrito de ob jeciones presentado por los trabajadores; sin embargo, a --- esas autoridades, sí se les finca la obligación de que comu niquen a dichos trabajadores, en un cierto plazo, el citado acuerdo de admisión.

En efecto se les establece un plazo no mayor de 30 días para que la autoridad hacendaria notifique a los trabajadores el acuerdo de admisión que recaiga a su escrito de objeciones, computándose dicho plazo a partir de que la autoridad hacendaria haya recibido la inconformidad en cuestión.

Las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Públi co deberán admitir invariablemente el escrito de objeciones.

Este deberá ser forzosamente admitido por la autoridad hacendaria considerando que:

- 1) Las objeciones a la declaración presentan el carácter de denuncia de irregularidades en materia fiscal y laboral.
- 2) Hablando normativamente no se reconoce que los trabajadores tengan el derecho a desistirse, una vez que las mencionadas objeciones se hubieran hecho valer.
- 3) Que las autoridades hacendarias están obligadas a concluir el procedimiento de revisión una vez que éste se hubiera iniciado.

Aclarando que el hecho de que forzosamente tengan que ser recibidos, no significa que se tenga que admitir como válidas las pretensiones de los trabajadores, ya que técnicamente hablando, una cosa es que toda objeción sea procedente y otra muy distinta, es que resulten fundados.

Para el caso de que el escrito de objeciones no cumpla con los requisitos establecidos, la autoridad hacendaria podrá rechazar dicha petición otorgando un plazo de 30 días para su corrección y entrega.

Como se aprecia la admisión de las objeciones así como la consecución del procedimiento de revisión, no quedan al arbitrio de la autoridad hacendaria, ni tampoco es válido el desistimiento que al efecto llegasen a intentar los trabajadores, lo que sí queda a la decisión de la autoridad hacendaria (que no a su arbitrio, que es cuestión diferente), es la resolución en cuanto a estimar o no como fundadas las corres

pondientes objeciones; y aún en este último caso, tal resolución es relativa, pues tiene una validez provisional, en --- cuanto a que dicha resolución debe cumplir con un proceso jurídico al final del cual se dictará la resolución final y definitiva.

f) PLAZO DE REVISION FISCAL QUE SURJA CON MOTIVO DE LA OBJECCION DE LOS TRABAJADORES A LA DECLARACION DE LA EMPRESA

Una vez admitido el escrito de objeciones que hubieran presentado los trabajadores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrá un plazo máximo de seis meses para llevar a cabo la correspondiente revisión fiscal a la empresa.

Dicho en otros términos, el procedimiento de revisión fiscal que al efecto realice la dependencia mencionada a la empresa, cuya declaración del Impuesto Sobre la Renta hubiera sido objetada, en ningún caso podrá exceder de seis meses, considerando que el plazo en cuestión se iniciará "una vez admitido el escrito de objeciones de los trabajadores".

g) PLAZO CON ARREGLO AL CUAL LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEBERA PROCEDER A RESOLVER EL ESCRITO DE OBJECIONES INTERPUESTO POR LOS TRABAJADORES.

Las disposiciones aplicables, establecen que la autoridad hacendaria deberá proceder a dictar la resolución que corresponda al escrito de objeciones que presenten los trabajadores dentro de un plazo no mayor de dos meses.

Dicho período deberá empezar a contarse a partir del día en que concluya el plazo que tiene la propia autoridad para llevar a cabo la revisión fiscal que le practique a la empresa.

Este plazo máximo, con el cual la autoridad deberá proceder a emitir su resolución, se contará a partir del día en que se concluya la revisión fiscal que al efecto practique, esto es:

- 1) A partir del último día de los seis meses que tiene para realizar la revisión mencionada (plazo máximo para efectos de revisión).
- 2) Antes de ese día (aquél en el que concluya) si dicha revisión se termina con antelación a los seis meses mencionados.

h) REQUISITOS QUE DEBERA REUNIR EL DOCUMENTO QUE DICTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO RESOLVIENDO FAVORABLEMENTE LAS OBJECIONES DE TRABAJADORES.

Cuando las objeciones que formulen los trabajadores se consideren fundadas por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es decir, cuando ésta estima que da lugar a incrementar la base gravable para efectos del Impuesto Sobre la Renta y consecuentemente la utilidad fiscal y en ese sentido la utilidad repartible, la resolución que al efecto se emita deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Deberán señalar los términos en que se deberá modificar el ingreso gravable declarado por la empresa.

2) Deberán señalarse los fundamentos y motivos que se tengan para llevar a cabo la modificación antes mencionada.

La resolución que se emita, se deberá dirigir a la empresa de que se trate, a quien por otra parte deberá notificársele para cumplir con las exigencias legales relativas. Asimismo, la autoridad enviará copia de la misma al representante de la parte laboral con el propósito de que unos y otros, procedan a exigir y cumplir con la mencionada resolución.

i) RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO AL DECIDIR LA OBJECCION FORMULADA POR LOS TRABAJADORES. - POSIBILIDAD JURIDICA DE SU IMPUGNACION POR PARTE DE LOS - TRABAJADORES.

La Ley Federal del Trabajo, expresamente establece que la resolución que dicta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no será recurrible por parte de dichos trabajadores. Al respecto la fracción III del artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo literalmente señala:

ART. 121 "El derecho

III. La resolución definitiva dictada por la misma Secretaría no podrá ser recurrida por los trabajadores.

...."

De lo que podrá concluirse simplemente, que la resolución resulta inacatable por parte de los trabajadores.

Pero lo anterior está muy lejos de ser exacto, puesto que el

hecho de que la resolución tenga señalado explícitamente que no podrá ser recurrida por los trabajadores, sólo significa legalmente hablando, que, la resolución a que hacemos referencia, no podrá ser válidamente impugnada o combatida ante la misma autoridad que la emitió. Es decir que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene la facultad de intervenir en el procedimiento relativo a la objeción de los trabajadores a la declaración de impuestos de la empresa y limitando dicha facultad a la expedición de la resolución.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 121 fracción III no concede competencia a la citada Secretaría, para examinar, verificar o constatar la legalidad o validez de su propia resolución, por lo que el mismo precepto lo califica como "definitiva".

Resumiendo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, únicamente tiene la facultad de intervenir en el procedimiento que establece la ley respecto de la objeción de los trabajadores y a la emisión de la resolución correspondiente, fuera de éstos límites, no se contempla alguna otra instancia, por lo que cualquier instancia de "apelación" "revisión" o "examen" de dicha resolución ante la misma Secretaría sería legalmente "improcedente", sin que esto signifique que no se puede hacer valer por otras vías.

El planteamiento anterior requiere ser explicado normativamente de acuerdo a los siguientes argumentos de derecho:

Primero, cabe el mencionar que la ya citada fracción III del artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo no puede válidamente pasar por alto las garantías que se contraen en los artículos 14 y 16 de la Constitución General y por lo que procede el juicio de amparo contra la resolución del caso. Esto es, si jurídicamente hablando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expide o emite una resolución que no cumpla con las directrices señaladas, entonces es obvio que los sujetos afectados con dicha determinación podrán plantear la inconstitucionalidad de la misma ante el correspondiente Juez de Distrito, es decir, que los trabajadores tendrán expedita la vía de amparo indirecto.

j) RESOLUCION DICTADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. IMPUGNACION POR PARTE DE LA EMPRESA.

Al emitir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la resolución que recaiga a la objeción por parte de los trabajadores a la declaración del Impuesto Sobre la Renta estimando las procedentes y fundadas, teniendo como consecuencia el aumento en el monto de la Participación de Utilidades de los trabajadores; es decir, que dicha resolución se expedirá en uso de la facultad que se le otorga, en atención a su calidad de autoridad laboral.

Por lo que en atención a lo anteriormente mencionado, la resolución que obligue a la empresa a realizar un reparto adicional, no será impugnada por la empresa ante el Tribunal -- Fiscal de la Federación ya que no surte ninguno de los supues

tos que la Ley Orgánica del citado Tribunal señala por cuanto a su competencia se refiere.

Notificada la resolución en la que se incrementa la utilidad repartible, la empresa cuenta con un plazo de sesenta días para proceder al reparto decidido conforme a la citada resolución, según lo dispuesto por el artículo 23 del reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.

k) DERECHO DE HUELGA DE LOS TRABAJADORES PARA EL CASO EN QUE EL PATRON NO CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES.

La fracción XVII del apartado A del artículo 123 Constitucional dispone que las leyes reconocerán las huelgas como derecho de los obreros.

Por ello, el Congreso de la Unión a través de la Ley Federal del Trabajo, establece la huelga como derecho de los trabajadores, citando dicho ordenamiento, una serie de normas que tendrán como función la de regular el procedimiento con arreglo al cual dicho derecho, deberá ejercitarse.

Así el artículo 440 de la Ley Federal del Trabajo establece que la "huelga" es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores.

Observándose como características, en primer lugar la suspensión del trabajo, y en segunda, la característica de ser temporal.

Por otra parte, se hace necesario que se mencione que dicho movimiento tiene que ser señalado como un acto jurídico, por lo que el legislador no sólo lo prescribió, sino que lo proyectó además de una serie de normas por cuyo contenido, se establecen distintos requisitos, supuestos y condiciones; -- tanto de orden precedimental como sustantivo para que el acto jurídico denominado huelga, pueda ser reputado legalmente como válido.

De donde se afirma que el incumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades en que incurra la empresa y que se prevee entre otros supuestos, como objetos de huelga, debe tener como característica el ser exigida por la mayoría.

En efecto, de acuerdo con la fracción V del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo, se señala como objeto de huelga, entre otros, el exigir el incumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades.

Independientemente de las características relativas a la titularidad y ejercicio del derecho de huelga que estén referidas a los trabajadores a nivel de coalición, exigiendo el cumplimiento, es claro comprender este principio, puesto que cualesquiera de las disposiciones que integran la regulación en materia de Participación de Utilidades y por cuyo contenido, se establezca una obligación a cargo de la empresa, de-

ber jurídico, que en tanto tal, conlleve un cumplimiento. Dichas disposiciones en Participación de Utilidades que establezcan deberes a cargo del patrón, esto es, que exijan un cumplimiento, quedan comprendidas dentro de los supuestos de huelga que consigna la fracción V del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo.

III ASPECTOS FISCALES

1. EJERCICIOS IRREGULARES

Para los casos en que exista un ejercicio irregular, los contribuyentes realizarán lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se expresa en lo siguiente:

Se obtendrá un resultado fiscal por el período del que se trate y se dividirá entre el número de días transcurridos desde que inicio, hasta el término del período, multiplicando el cociente por 365 días y al resultado se aplicará la tasa del artículo 13 bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El monto del impuesto calculado se dividirá entre 365 días y al resultado se le multiplicará por el número de días que comprenda el ejercicio irregular determinando de esa manera el monto del impuesto a pagar.

La base para el cálculo de la participación de los trabajado

res en las utilidades será la misma a la que se le aplique - la tarifa del artículo 13 determinada de acuerdo con el procedimiento anterior, y se aplicará un 10% para el reparto de utilidades procediendo posteriormente como lo establece la - Ley Federal del Trabajo.

2. INGRESO GRAVABLE ESTIMADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

El ingreso gravable estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dará lugar cuando existan irregularidades - fiscales y/o contables de los contribuyentes, ya sea por denuncia o por revisión fiscal.

La determinación del ingreso gravable se hará en forma pre-suntiva de acuerdo al giro del contribuyente y será equiva-lente a la utilidad fiscal o renta gravable, y estará legis-lado por el artículo 62 de la Ley del Impuesto Sobre la Ren-ta.

Para tal efecto la Ley Federal del Trabajo establece en su - artículo 8º de la resolución que el ingreso gravable determi-nado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la utilidad sujeta a participación de los trabajadores.

IV. COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADO-RES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

La Comisión Nacional para la PTUE es un órgano del estado de

derecho social cuya función primordial es la de fijar el porcentaje de las utilidades que debe repartirse entre los trabajadores.

La Comisión Nacional funcionará con un Presidente, un Consejo de representantes de obreros y de patrones y una Dirección Técnica.

El Presidente será nombrado por el Presidente de la República, y además formará la representación del gobierno junto -- con dos personas designadas por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, que además formarán parte del Consejo de Representantes.

El Consejo de Representantes se integrará, además del Presidente y sus dos asesores, de los representantes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones en un número no menor de dos ni mayor de cinco, y que serán designados de acuerdo a la convocatoria que expida la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en el caso de que los patrones y los trabajadores no designaran representantes, la Secretaría se encargará de nombrar a los representantes.

La Dirección Técnica se integrará por un Director nombrado por la Secretaría y con un número igual de asesores técnicos auxiliares nombrados por representantes de los trabajadores y de los patrones.

Esta Comisión Nacional tiene a su cargo practicar investigaciones con el objeto de conocer las condiciones generales de la economía nacional, tomando en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, la necesaria reinversión de capitales y el interés razonable que debe percibir el capital. Otra de las funciones de la Comisión, es la de revisar el porcentaje fijado para el reparto de las -- utilidades, y tomar la decisión de modificarlo si los fundamentos de la petición son suficientes.

El marco jurídico para la formación de la Comisión y de sus obligaciones, así como su funcionamiento, se encuentra legislado en el capítulo IX de la Ley Federal del Trabajo.

C A P I T U L O C U A R T O

ASPECTOS C O N T A B L E S

ASPECTOS CONTABLES

I PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD

La participación de las utilidades a los trabajadores son un renglón muy importante para la determinación de la utilidad neta.

Además la información financiera y la información presentada en la declaración de impuestos sirven para fines diferentes. Por esta razón, el resultado reportado en los estados financieros puede ser distinto al que aparece en la declaración de impuestos.

Las diferencias entre el resultado contable (utilidad o período) y el resultado fiscal, son de dos tipos:

- Aquellas partidas que se acumulan o deducen para efectos fiscales en un período diferente a aquel en que forman parte de la determinación del resultado contable. Estas partidas por consecuencia son determinantes de la utilidad contable.
- Aquellas que se obtienen, ya sea del resultado contable o del resultado fiscal, pero nunca de ambos.

De acuerdo con lo establecido en el boletín D-4 de Principios de Contabilidad generalmente aceptados, se menciona que los objetivos principales para la presentación de la partici

pación a los trabajadores en las utilidades en los estados - financieros son:

- 1) Contribuir a que los usuarios dispongan de información su ficiente sobre impactos favorables o desfavorables de carácter fiscal que surtirán efectos legales en el futuro.
- 2) Llegar a una mejor confirmación de ingresos y costos en el estado de resultados.
- 3) Determinar más adecuadamente el costo fiscal asignable a los distintos ejercicios.
- 4) Evitar el reconocimiento de efectos favorables en los resultados cuando exista incertidumbre de que se materialicen en el futuro.
- 5) Facilitar la estimación de los impactos esperados en el flujo de efectivo de la entidad, derivados de la carga -- fiscal.
- 6) Reflejar en el balance general aquellas partidas que, con certeza razonable, afectarán los resultados de futuros -- ejercicios.

De los anteriores objetivos se desprende que para la presentación de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, es necesario saber cuáles son los --- principios de contabilidad generalmente aceptados aplicables a dicho renglón:

Estos principios son:

- 1) Período Contable.- En este principio se menciona "la nece

sidad" de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia - continua y que la obliga a dividir su vida en períodos -- convencionales. Con esto se da a entender que la entidad económica debe registrar todas sus operaciones en el período que la afectan, para poder cuantificarlos en dicho período.

- 2) Realización.- La realización constituye un hecho consumado que tendrá como consecuencia un cambio en el resultado de operación de la entidad y al mismo tiempo la identificación con un determinado período contable. Siendo un objetivo básico para la presentación de la información financiera, registrar los hechos en el momento en que se -- realizan, es necesario cuantificar los eventos financiero-- económicos que afectan a la entidad para que dicha cuantificación proporcione información útil a las personas en cargadas de la toma de decisiones.

De lo anterior se ve la necesidad de hacer cíclica la vida - de la entidad para poder mostrar separadamente en el balance general las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar a cor to y a largo plazo, así como los resultados obtenidos de par tidas extraordinarias, ajustes, etc.

II REGLAS DE PRESENTACION

El pasivo por participación de los trabajadores en las utili

dades debe mostrarse por separado en forma individual (como establece el boletín C-9).

El efecto de los impuestos diferidos que se presenta en el balance no debe combinarse con la participación de los trabajadores en las utilidades por pagar o por recuperar.

Se deben presentar individualmente los importes causados, -- los importes diferidos y el gasto neto, es decir, revelar los componentes de la participación de los trabajadores en las -- utilidades llevados a resultados.

Se deben revelar las diferencias temporales que generen impuestos diferidos y las diferencias permanentes entre el resultado contable y el fiscal del período.

También se deberá revelar la naturaleza y el monto acumulado del efecto de la participación de los trabajadores en las -- utilidades sobre diferencias temporales en las que por alguna causa (como el haberse originado en un período de pérdida) no se han creado las cuentas por cobrar o por pagar correspondientes.

Los saldos deudores y acreedores correspondientes a los efectos diferidos de impuestos de las diferencias temporales se clasifican en dos categorías:

- Una para cantidades netas circulantes.
- Una para cantidades netas no circulantes.

Se considerará circulante la porción de impuestos diferidos que se estima se revertirá en el ejercicio contable subse---
cuenta, y no circulante se considerará el resto.

Deberán revelarse las pérdidas fiscales pendientes de amorti-
zar y las fechas de vencimiento para ejercer el derecho a su
amortización. El beneficio respectivo, al momento de recono-
cerse en períodos posteriores al de la pérdida, debe presen-
tarse en el estado de resultados como una partida extraordi-
naria.

El efecto de impuestos de la reversión de diferencias tempo-
rales originadas en períodos en los cuales se sufrió una pér-
dida, debe presentarse como una partida extraordinaria si no
se reconoció el impuesto diferido correspondiente a estas --
partidas en el año en que se originaron.

Cuando se ajusten los resultados de períodos anteriores (bo-
letín A-7), el monto de los ajustes debe presentarse deduci-
do por el efecto de la participación de los trabajadores en
las utilidades que corresponda.

Cuando se determine el efecto de diferimiento de la partici-
pación de los trabajadores en las utilidades se debe aplicar
la tasa vigente al cierre del ejercicio al que se refieran -
los estados financieros; si se determina que ha ocurrido un
cambio en la tasa de impuesto, tal cambio y su efecto sobre
los estados financieros debe revelarse.

El efecto de impuestos que se atribuye a partidas extraordinarias se debe deducir de los conceptos que lo originaron, - informando en una nota o entre paréntesis su monto.

Debe revelarse el monto de las partidas que se incluyen en el balance y que se estima que en el futuro generarán diferencias permanentes.

El monto de la participación de los trabajadores en las utilidades atribuible a la utilidad antes de partidas extraordinarias, debe corresponder al efecto de ingresos y gastos determinantes de dicha utilidad. Por tanto, el efecto de la participación de los trabajadores en las utilidades atribuible a partidas extraordinarias y a ajustes a resultados de períodos anteriores, se debe calcular en forma independiente y aislada.

III. CASO PRACTICO

La empresa "La Ilusión, S.A.", cuya actividad principal es - la compra-venta en mayoreo de juguetes.

Su ejercicio fiscal comprende del 1° de enero al 31 de diciembre, alcanzando un resultado fiscal de \$287,000.000.00.

Dicha empresa ha presentado la declaración del Impuesto Sobre la Renta correspondiente de las sociedades mercantiles - (HISR-95) a la autoridad fiscal. Una vez pagado el impuesto procederá a realizar el reparto de utilidades dentro de los términos que especifica la ley.

A continuación se desarrollará la forma en que se procederá al reparto de utilidades a los trabajadores de la empresa -- dentro de los términos que especifica la ley:

México, D.F., ____ de _____ de 19____.

SECRETARIA DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO
C. JEFE DE LA OFICINA FEDERAL
DE HACIENDA No. _____

REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES:
CEDULA DE EMPADRONAMIENTO:
REGISTRO PATRONAL I.M.S.S.:

C.P. _____ R.F.C. _____ y represen-
tación de _____ personalidad que acredito con la -
copia _____, señalado como domicilio para recibir toda -
clase de citas y notificaciones el que aparece en la parte superior de
la presente, respetuosamente me permito informar.

Con fecha _____ entregué copia de la declaración
anual de Impuesto Sobre la Renta de la empresa por mí representada, co-
rrespondiente al ejercicio de _____, al Sindicato de Trabajadores de -
la misma, con el objeto de que la revisen y formulen las observaciones
que consideren pertinentes de conformidad con el artículo 121 de la Ley
Federal del Trabajo. Lo que hago de su conocimiento para efectos del -
cómputo de 30 días con que cuentan los trabajadores para revisar los --
anexos de la citada declaración, dado que de acuerdo con el artículo an
tes mencionado, dichos anexos también están a disposición de ellos en -
esa Secretaría.

A T E N T A M E N T E .

C.P.

México, D.F., a _____ de _____ de 19____.

SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE _____

P R E S E N T E .

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 125 de -
la Ley Federal del Trabajo, nos permitimos convocarlos para
que se sirvan concurrir a las oficinas de esta empresa con -
domicilio en _____
el día ____ de _____ de 19____, con el objeto
de nombrar a sus representantes, así como para que sean nom-
brados los representantes por parte de la empresa, para inte-
grar la Comisión Mixta que se encargará de formular el pro-
yecto de reparto individual por el ejercicio que concluyó --
el ____ de _____ de 19____.

A T E N T A M E N T E .

Representante de la
Empresa.

En México, D.F., siendo las _____ hrs., del día _____ de _____ de 19____.

Nos reunimos en las instalaciones de "La Ilusión, S.A." con el objeto de integrar la Comisión Mixta para la formulación del Proyecto de Participación en las Utilidades de la Empresa "La Ilusión" por el ejercicio que terminó el día _____ de _____ de 19____.

Dicho proyecto se apegará a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, siendo ésta la que marque las directrices a seguir.

Se hace mención también, de que dicha Comisión Mixta, únicamente se formará para que cumpla con su propósito y que en el momento en que éste sea cumplido y no haya motivo para su existencia, se procederá a su disolución sin responsabilidad para alguno de sus integrantes.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente, firmando los que en ella intervinieron para dar -- constancia y fe del acto.

REPRESENTANTES DE LA EMPRESA

NOMBRE

FIRMA

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

NOMBRE

FIRMA

ACTA FINAL

En la ciudad de _____ siendo las _____ horas del día --
_____ de _____, los integrantes de la Comisión Mixta consti-
tuída de conformidad con el artículo 125 de la Ley Federal --
del Trabajo, declaramos haber cumplido con las obligaciones -
que nos impone el citado artículo, así como, las funciones en
comendadas de acuerdo con el acta constitutiva, de esta Comi-
sión de fecha _____ de _____ de 19____, quedando en ente-
ra satisfacción de las utilidades obtenidas por el ejercicio
que concluyó el _____ de _____ de 19____.

A T E N T A M E N T E .

REPRESENTANTES DE LA EMPRESA

FIRMA

1. _____

2. _____

3. _____

4. _____

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

FIRMA

1. _____

2. _____

3. _____

4. _____

ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1988

(MILES DE PESOS)

Ventas		\$ 514,250,000
Costo de Ventas		<u>231,412,000</u>
Utilidad Bruta		282,838,000
Gastos de Operación		<u>173,888,000</u>
Utilidad de Operación		108,950,000
Otros productos		<u>178,050,000</u>
Utilidad antes de ISR y PTU		<u><u>287,000,000</u></u>
PTU	28'700,000	
ISR	121'764,440	<u>\$ 150,464,440</u>
Utilidad neta		<u><u>\$ 136,535,560</u></u>

Utilidad repartible según declaración	\$ 28'700,000.00
Utilidad no repartible del ejercicio anterior	\$ 300,000.00
	<hr/>
TOTAL DE UTILIDAD A REPARTIR	\$ 29'000,000.00
	<hr/> <hr/>

Total de días trabajador por trabajadores con derecho a reparto: 10057 Horas

Total de salarios devengados por trabajadores con derecho a reparto: \$202'255,100.00

1) $\$29'000,000.00 / 2 = 14'500,000.00$

2) Determinación del factor por días trabajados:

$14'500,000.00 / 10057 = 1,441.78184349$

3) Determinación del factor por salarios devengados:

$14'500,000.00 / 202'255,100.00 = 0.0716916409$

DECLARACION DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

MANERA DE PAGAR: 03 DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL

SI ES DECLARACION COMPLEMENTARIA INDIQUE NUM.

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
LIL 790812 GH7

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN: MEXICO, D.F.

LA ILUSION S.A.
DENOMINACION O RAZON SOCIAL

DOMICILIO FISCAL: AVENIDA DE LOS INSURGENTES
CALLE: GUADALUPE INN 04700
MEXICO, D.F. BENITO JUAREZ
LOCALIDAD: MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

USO EXCLUSIVO DE LA S.R.C.F. CLAVE DE LA OF.N. 5

PERIODO DE LA DECLARACION: 01 1988 12 1988

GRUPO O ACTIVIDAD PREPONERABLE: COMPRA VENTA AL MAYOREO DE JUGUETES
CLAVE DE LA ACTIVIDAD: 1642679

CANTIDADES EN PESOS SIN CENTAVOS

(léase a máquina o con letra de molde)

RESULTADO FISCAL	PARA EFECTOS DEL TITULO II	PARA EFECTOS DEL TITULO VI	IMPUESTO CORRESPONDIENTE			
TOTAL DE INGRESOS 71	828,002,000.00	695,800,000.00	86	121,764,440.00		
DEDUCCIONES 72	466,956,000.00	392,400,000.00	21	117,840,000.00		
UTILIDAD FISCAL 73	361,046,000.00	303,400,000.00	22			
PERIENCIA FISCAL 74			40	3,924,440.00		
OTRAS DEDUCCIONES 75	4,400,000.00	4,400,000.00	33			
DEDUCCION AGROPECUARIA 76	3,500,000.00	3,500,000.00	41			
UTILIDAD FISCAL AJUSTADA 77		287,000,000.00	48	3,924,440.00		002
PERIENCIA FISCAL AJUSTADA 78			34			S.H.C.P.
PERIENCIA FISCAL ANTES DE AJUSTAR 79			42			720
PERIENCIA FISCAL DE EJERCICIOS ANTERIORES 80			68			
RESULTADO FISCAL: UTILIDAD 81	353,146,000.00	287,000,000.00	64			362
PERIENCIA FISCAL: PERIENCIA 82			49			352
IMPUESTO DETERMINADO 83	123,601,100.00	120,540,000.00	35			493
FACTOR 84	40%	60%	36			S.H.C.P.
IMPUESTO DE TERMINACION SEGUN FACTOR 85	49,440,440.00	72,324,000.00	65			S.H.C.P.
DEDUCCIONES 86			46			S.H.C.P.
PARA EFECTOS FISCALES 87			66			S.H.C.P.
CONTROLADORA <input type="checkbox"/> CONTROLADORA <input checked="" type="checkbox"/>			50	3,924,440		700

INSTRUCCIONES IMPORTANTES

- Las columnas correspondientes al resultado fiscal se manifestaron conforme las disposiciones vigentes a partir de 1987 en la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- En el renglón de factor deberá anotarse el publicado en el Diario Oficial de la Federación mediante reglas generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- En el renglón autocorrección fiscal deberá anotarse la multa que se autopsigne, cuando presente declaración de corrección.
- Cada fiscal en los términos de los artículos 58 y 76 del Código Fiscal de la Federación.
- Pagos Virtuales y otros pagos virtuales en estos renglones deberán anotarse el importe de las cantidades que el contribuyente cubre mediante la aplicación de estimados, Certificados de Prorroga Fiscal, etc., pero utilizando sólo un renglón por cada concepto de aplicación y especificando, CEPROFI, etc., del cual hizo uso el contribuyente.
- Si existe saldo a cargo puede pagarlo en el Banco.

DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES

P.T.U. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO	56	28,700,000.00	No DE TRABAJADORES BENEFICIADOS CON P.T.U. EN EL EJERCICIO	55	28
P.T.U. NO COBRADA DEL EJERCICIO ANTERIOR	53	300,000.00	No DE TRABAJADORES QUE EFECTIVAMENTE COBRARON P.T.U. EN EL EJERCICIO ANTERIOR	57	25

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE, SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

FIRMA: LUZ MIREYA GARCIA QUINTANA
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: GAQL 650321

Sello del Banco o de las Oficinas de Depósitos, Subalterna o Agencia. Fecha de emisión del Sello. FIRMA DEL RECEPCIONISTA.

REGISTRO	NOMBRE	PUESTO	SALARIO DIARIO	CONDICION DE TRABAJO	DIAS TRABAJADOS	SALARIO DEVENGADO	BASE PARA CALCULO - POR DIAS TRABAJADOS	BASE PARA CALCULO - POR SALARIO	CALCULO - POR DIAS TRABAJADOS	CALCULO - POR SALARIOS DEVENGADOS	TOTAL DE P.T.U.E.
5	PASCUAL E. HERNANDEZ	MOZO	8,000	EVENTUAL 1)	135	1,080,000	135	1,080,000	194,641	77,427	272,068**
4	JORGE M. GONZALEZ	MOZO	8,000	EVENTUAL 2)	57*	456,000					
10	ISRAEL IBARRA	MENSAJERO INTERNO	8,200	EVENTUAL 3)	190	1,558,000	190	1,558,000	273,939	111,696	385,634
2	FAVIO EXANDRO V.	MOZO	9,250	BASE	365	3,376,250	365	3,376,250	526,250	242,049	768,299
3	JUSTAVO FIGUEROA	MOZO	9,250	BASE 4)	185	1,711,250	185	1,711,250	266,730	122,682	389,412
1	CLAUDIO H. GUTIERREZ	MOZO	9,250	BASE 5)	360	3,330,000	360	3,330,000	519,041	238,733	757,775
9	ROBERTO GUTIERREZ	MENSAJERO EXTERNO	9,800	BASE	365	3,577,000	365	3,577,000	526,250	256,441	782,691
8	ALFONSO B. PULIDO	MENSAJERO EXTERNO	9,800	BASE 6)	360	3,528,000	360	3,528,000	519,041	252,928	771,970
12	GABRIELA HERNANDEZ	MECANOGRAFA	10,400	EVENTUAL 7)	243	2,527,200	243	2,527,200	350,353	181,179	531,532
11	HIRAM GOMEZ	MECANOGRAFO	10,400	EVENTUAL 8)	165	1,716,000	165	1,716,000	237,894	123,023	360,917
6	ROCIO ZAVALA L.	ARCHIVISTA	11,300	BASE	365	4,124,500	365	4,124,500	526,250	295,692	821,943
7	MA. DE LA LUZ ALVAREZ	ARCHIVISTA	11,300	BASE	365	4,124,500	365	4,124,500	526,250	295,692	821,943
13	HECTOR CUEVAS H.	AUXILIAR CONTABLE	11,500	EVENTUAL 9)	100	1,150,000	100	1,150,000	144,178	82,445	226,624
16	VICENTE PEREZ LLAMAS	CHOFER	12,580	BASE 10)	365	4,591,700	365	4,591,700	526,250	329,187	855,437
14	IRMA BARRON	SECRETARIA	13,200	BASE	365	4,818,000	365	4,818,000	526,250	345,410	871,661
15	MARTHA ARVIZU	SECRETARIA	14,700	BASE 11)	361	5,306,700	361	5,306,700	520,483	380,446	900,929
17	HORACIO MONTES DE OCA	CHOFER	18,000	BASE	365	6,570,000	365	6,570,000	526,250	471,014	997,264
22	SANDRA SALDIVAR	AUXILIAR CONTABLE	19,550	BASE	365	7,135,750	365	7,135,750	526,250	511,574	1,037,824
23	PEDRO AGUIRRE M.	AUXILIAR CONTABLE	19,550	BASE	365	7,135,750	365	7,135,750	526,250	511,574	1,037,824
20	LEONARDO MOSQUEDA	ASISTENTE DE PERS.	21,000	BASE	358	7,518,000	358	7,518,000	516,158	538,978	1,055,136
18	MIGUEL A. CAMACHO	ASISTENTE DE CONTAB.	22,000	BASE	365	8,030,000	365	8,030,000	526,250	575,684	1,101,934
19	ROSA ISELA RODRIGUEZ	ASISTENTE DE VENTAS	25,000	EVENTUAL 13)	280	7,000,000	280	7,000,000	403,699	501,841	905,540
21	JOSEFINA SALINAS	SECRETARIA BILINGUE	26,500	BASE 14)	277	7,340,500	277	7,340,500	399,374	526,252	925,626
29	TERESA VARELA	SECRETARIA EJECUTIVA	28,000	BASE 15)	320	8,960,000	320	8,960,000	461,370	642,357	1,103,727
30	NORMA LOPEZ DIAZ	SECRETARIA EJECUTIVA	29,000	BASE 16)	365	10,585,000	365	10,585,000	526,250	758,856	1,285,106
27	CARMEN ENRIQUEZ	SUBCONTADOR	30,000	BASE 17)	363	10,890,000	363	10,890,000	523,367	780,722	1,304,089
25	LETICIA TORRES	SUBGERENTE DE PERS.	32,000	BASE	365	11,680,000	365	11,607,000	526,250	832,125	1,358,375
28	JORGE MALDONADO	AUDITOR INTERNO	33,000	BASE 18)	340	11,220,000	340	10,812,000	490,206	775,130	1,265,336
24	GABRIELA MOSQUEDA	SUBGERENTE DE VENTAS	38,000	BASE 19)	275	10,450,000	275	8,745,000	396,490	626,943	1,023,433
26	MERCEDES ALVAREZ	SUBGERENTE GENERAL	39,500	BASE	365	14,417,500	365	11,607,000	526,250	832,125	1,358,375
35	CARLOS GALVAN	CONTADOR GENERAL	90,000	BASE	365	32,850,000	365	11,607,000	526,250	832,125	1,358,375
34	GILBERTO TORRES	GERENTE DE PERSONAL	100,000	BASE 20)	360	36,000,000	360	11,448,000	519,041	820,726	1,339,767
33	GERARDO CUEVAS	GERENTE DE VENTAS	120,000	BASE 21)	275	33,000,000	275	8,745,000	396,490	626,943	1,023,433
32	ANTONIO ANTA	GERENTE GENERAL	180,000	BASE 22)	350*	63,000,000					
31	ELLIOTT HERBERT B.	DIRECTOR	250,000	BASE	365*	91,250,000					
					10057	432,007,600	10057	202,255,100	14,500,500	14,500,000	29,000,000

DETERMINACION DEL SALARIO DEVENGADO PARA EFECTOS DE PARTICIPACION DE UTILIDADES DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA CON SALARIOS SUPERIORES AL 120% CON RESPECTO AL DEL TRABAJADOR SIN DICALIZADO DE MAL ALTO SALARIO.

Salario más alto de trabajador sindicalizado = \$ 26,500.00

- 1) Obtención de base para cálculo de salario devengado de -
trabajadores de confianza de sueldos altos.

$$26,500.00 \times 1.2 = \underline{\underline{\$ 31,800.00}} \text{ diarios.}$$

- 2) Trabajadores de confianza que se les ajustará su salario devengado anual para efectos de Participación de Utilidades.

	<u>BASE</u>	<u>DIAS</u>	<u>SALARIO DEVENGADO PARA EFECTOS DE PTU</u>
a) Carmen Enríquez	31,800.00	x 365 =	11'607,000.00
b) Leticia Torres	31,800.00	x 340 =	10'812,000.00
c) Jorge Maldonado	31,800.00	x 275 =	8'745,000.00
d) Gabriela Mosqueda	31,800.00	x 365 =	11'607,000.00
e) Mercedes Alvarez	31,800.00	x 365 =	11'607,000.00
f) Carlos Galván	31,800.00	x 360 =	11'448,000.00
g) Gilberto Torres	31,800.00	x 275 =	8'745,000.00
			<u><u>\$74'571,000.00</u></u>

CALCULO DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES

Teniendo una utilidad a repartir de 29'000,000.00, un total de días trabajados por los trabajadores que tienen derecho - al reparto, así como el total de salarios devengados por los trabajadores que tienen ese derecho, y, habiendo determinado los factores por días trabajados y por salarios devengados, se procede entonces al cálculo por trabajador para determinar su participación de utilidades de la siguiente manera:

Factor por días trabajados	144.78184349
Factor por salarios devengados	0.0716916409

- Pascual Hernández

135 días trabajados	x	1441.78184349	=	194,640.54
1'080,000.00 sal. deveng.	x	0.0716916409	=	<u>77,426.93</u>
				272,067.47

- Israel Ibarra

190 días trabajados	x	1441.78184349	=	273,938.54
1'558,000.00 sal. deveng.	x	0.0716916409	=	<u>111,695.51</u>
				385,634.05

- Favio Exandro V.

365 días trabajados	x	1441.78184349	=	526,250.35
3'376,250.00 sal. deveng	x	0.0716916409	=	<u>242,048.76</u>
				768,299.11

- Gustavo B. Figueroa

185 días trabajados	x	1441.78184349	=	266,729.63
1'711,250.00 sal. deveng.	x	0.0716916409	=	<u>122,682.25</u>
				389,411.88

- Claudio H. Gutiérrez					
360 días trabajados	x	1441.78184349	=	519,041.44	
3'330,000.00 sal. deveng.	x	0.0716916409	=	<u>238,733.02</u>	
					757,774.46
- Roberto Gutiérrez					
365 días trabajados	x	1441.78184349	=	526,250.35	
3'577,000.00 sal. deveng.	x	0.0716916409	=	<u>256,440.85</u>	
					782,691.20
- Alfonso B. Pulido					
360 días trabajados	x	1441.78184349	=	519,041.44	
3'528,000.00 sal. deveng.	x	0.0716916409	=	<u>252,927.96</u>	
					771,969.40
- Gabriela Hernández					
243 días trabajados	x	1441.78184349	=	350,352.97	
2'527,200.00 sal. deveng.	x	0.0716916409	=	<u>181,179.01</u>	
					531,531.98
- Hiram Gómez					
165 días trabajados	x	1441.78184349	=	237,893.99	
1'716,000.00 sal. deveng.	x	0.0716916409	=	<u>123,022.78</u>	
					360,916.77
- Rocio Zavala					
365 días trabajados	x	1441.78184349	=	526,250.35	
4'124,500.00 sal. deveng.	x	0.0716916409	=	<u>295,692.00</u>	
					821,942.35

Y así sucesivamente con los demás trabajadores que tienen derecho al reparto.

- 1) Trabajó del 01/02/88 al 01/07/88.
- 2) Trabajó del 01/02/88 al 27/03/88.
- 3) Trabajó a partir del 24/06/88.
- 4) Trabajó a partir del 30/06/88.
- 5) Tuvo 5 faltas injustificadas.
- 6) Tuvo 5 faltas justificadas.
- 7) Trabajó del 01/01/88 al 31/08/88.
- 8) Trabajó del 01/06/88 al 30/11/88 y tuvo 18 días de incapacidad por enfermedad no profesional.
- 9) Trabajó del 01/01/88 al 14/04/88.
- 10) Registró incapacidad por riesgos de trabajo por 30 días.
- 11) Registró permiso para faltar 4 días.
- 12) Registró 11 faltas injustificadas.
- 13) Trabajó del 25/03/88 al 31/12/88.
- 14) Trabajó del 28/03/88 al 31/12/88.
- 15) Registró permiso temporal por 45 días.
- 16) Registró incapacidad por maternidad.
- 17) Registro 2 faltas injustificadas.
- 18) Registró incapacidad por enfermedad no profesional por 25 días.
- 19) Trabajó del 26/03/88 al 31/12/88.
- 20) Registró incapacidad por enfermedad no profesional por 5 días.
- 21) Trabajó del 26/03/88 al 31/12/88.
- 22) Registró 15 días de descanso extraordinario.

** No cobraron su reparto.

IV DICTAMEN DEL CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE EN LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.

Los objetivos en relación a la auditoría de la participación de los trabajadores en las utilidades son:

- 1) Cerciorarse de que la participación ha sido determinada con razonable corrección.
- 2) Cerciorarse de que la obligación correspondiente está debidamente registrada en las cuentas apropiadas, y que el saldo que muestre al pasivo corresponda en efecto a las participaciones pendientes de cubrir.
- 3) Cerciorarse de que la información que se dé en los estados financieros sea la adecuada: que el saldo de la participación esté debidamente clasificado en el balance como pasivo circulante y que la participación constituya un cargo específico a resultados.

Para dar cumplimiento al inciso 1), el auditor debe verificar los cálculos hechos por la empresa, cuidando de que se haya observado el procedimiento o fórmula prescrito en la resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa.

Para dar cumplimiento al inciso 2), los pasivos acumulados deben registrarse, cuando más tarde, a la fecha del balance, afectando las cuentas de resultados necesarias. El auditor deberá cerciorarse de que la cantidad determinada por concepto de participación de los trabajadores en las utilidades,

se encuentre debidamente contabilizado afectando los resultados del ejercicio y la cuenta de pasivo correspondiente; así mismo, el auditor deberá cerciorarse de que el saldo que muestre la cuenta de participación de utilidades por pagar sea el correcto, para lo cual deberá comprobar que los cargos -- efectuados a dicha cuenta, correspondan realmente a pagos -- efectuados por consiguiente, deberá cortejar con recibos firmados por trabajadores por este concepto, debiendo además -- aplicar la técnica de auditoría de análisis de movimientos.

Con lo que se refiere al inciso 3), a fin de que los estados financieros muestren información adecuada, el auditor deberá vigilar que el estado de resultados muestre el cargo a los -- resultados en el ejercicio por concepto de participación y -- se recomiende que dicho cargo se haga en una cuenta especial distinta de la de costos y gastos y se presente en el estado de resultados como cantidad separada e individual en la sección final del mismo.

En lo que se refiere al balance, el pasivo por concepto del pago de la participación de los trabajadores en las utilidades deberá registrarse dentro del pasivo a corto plazo.

Cuando los Contadores Públicos emitan dictámenes de estados financieros para efectos fiscales, deberán estar en condiciones de mostrar, cuando sea necesario, mediante papeles de -- trabajo, que atendieron y que se ajustaron a las disposiciones fiscales y a las normas y procedimientos de auditoría --

adoptados por el Colegio de Contadores Públicos.

Para la redacción del dictamen, se ha unificado el criterio sobre la estructura técnica del mismo, el cual queda como sigue:

He examinado el Balance General de la Cía. "La Ilusión, S.A." al 31 de diciembre de 1988 y los estados de resultados y de Utilidades acumuladas que le son relativos por el año que terminó en esta fecha. Mi examen se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, y en consecuencia incluyo las pruebas de los registros de contabilidad y los demás procedimientos de auditoría que consideré necesarios en las circunstancias.

En mi opinión, los Estados Financieros que se adjuntan, presentan razonablemente la posición financiera de la Cía. "La Ilusión, S.A.", al 31 de diciembre de 1988 y el resultado de sus operaciones del año que terminó en esta fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados, que fueron aplicados sobre bases consistentes con las del año anterior.

Al texto anterior se agregaría lo que a participación de utilidades se refiere:

En la determinación de las utilidades base para el reparto a los trabajadores, se siguieron los lineamientos señalados por

la Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades a los trabajadores en su resolución, y por consiguiente han quedado registradas en los Estados Financieros, las cantidades que por este concepto corresponden a los trabajadores.

El tema que se tocó anteriormente se refiere al Contador Público en la dictaminación de la participación de los trabajadores en las utilidades en los estados financieras, pero ahora veamos porque es necesaria la participación del Contador Público en la determinación de la utilidad base para el reparto.

En caso de inconformidad de los trabajadores, la resolución definitiva sólo la dará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; como se observa, el legislador no tomó en cuenta al Contador Público independiente, para que en caso de controversia, fuera éste el que pudiera resolverla. Sin embargo, debería ser el Contador Público el indicado, ya que por las características de su profesión, está en condiciones de emitir un juicio sobre la razonable corrección de la utilidad base para el reparto y de la parte que de ésta corresponde a los trabajadores.

De haber el legislador aceptado como correcta la utilidad base determinada por un Contador Público independiente, no sería necesaria la dependencia encargada de resolver todos los pro-lemas y consultas que con motivo del reparto se presentan.

Asimismo, con el dictamen de un Contador Público sobre la razonable corrección de la utilidad base para el reparto se evitarían los problemas referentes a una posible utilidad mayor o a una utilidad no declarada, con lo cual los trabajadores quedarían seguros, de que la parte que se les entregó, era la que a ellos correspondía legalmente y que no se encontraba disminuída por error o mala fe de los directivos de la empresa, ya que los resultados determinados por un Contador Público independiente serían aceptados sin ninguna objeción.

Otro aspecto para resaltar la necesidad del Contador Público independiente, es el referente al tiempo, ya que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debido a los muchos casos que se le presentan, puede no tener tiempo para resolverlos al tiempo anterior a la prescripción fiscal, y si los resuelve, puede ser en un tiempo tan largo que sería difícil localizar a los trabajadores que habían resultado perjudicados y tuviera que cubrirseles una cantidad por ese concepto. El Contador Público independiente por el contrario, estaría en disposición de resolver las observaciones de los trabajadores en el momento en que éstos o la misma Secretaría de Hacienda, se los solicitara.

Asimismo, se podría disminuir el trabajo que por su volumen no pudiera resolver las autoridades valiéndose así del Contador Público independiente.

La intervención del Contador Público independiente es neces

ria y conveniente en la determinación de la utilidad base para el reparto a los trabajadores.

C O N C L U S I O N E S

C O N C L U S I O N E S

- 1) Los porcentajes hasta ahora establecidos por la Comisión Nacional para la Participación de Utilidades a los Trabajadores requieren de una modificación para la obtención de un porcentaje mayor, debido a que consideramos que la situación económica y social del país ha tenido alteraciones que afectan directamente y en forma más grave a la clase trabajadora.

- 2) Debido a que el actual porcentaje de la Participación de Utilidades a los Trabajadores de las empresas no afecta de manera significativa al monto total de la utilidad, consideramos que todas las entidades económicas que generen utilidades, sin excepción, estén obligadas a participar de sus utilidades a los trabajadores.

- 3) Consideramos que los legisladores no dan a la Participación de Utilidades a los Trabajadores su importancia como factor social del equilibrio de ganancias generadas en el proceso productivo, ya que se ha observado que a pesar de que se instituyó en la Constitución de 1917, no se legisló sino hasta 1962 y a la fecha se ha generado únicamente 2 modificaciones que se apeguen a los cambios en las situaciones económicas y sociales del país.

- 4) El procedimiento que determina que las utilidades no cobradas en un plazo de un año y que se deben acumular a las del siguiente ejercicio con utilidad para ser repartida

entre los trabajadores que estén en ese momento trabajando o que hayan trabajado durante el período en que se generaron, es injusto ya que el derecho ganado a favor de una persona se traslada a otra que ya obtuvo su beneficio o que no haya participado en la generación de las utilidades.

- 5) Los procedimientos establecidos para la resolución de objeciones de los trabajadores, llevan consigo varios trámites burocráticos originando que la resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sea dada a conocer en un plazo largo, perjudicando con esto al trabajador; en caso de ser a favor de éste, ya que la legislación no contempla un interés moratorio a cargo del patrón por el tiempo en que éste no participa de las utilidades a sus trabajadores.
- 6) La revisión de los datos contenidos en la declaración del Impuesto Sobre la Renta, así como la revisión de los papeles de trabajo utilizados, debería de ser hecha por un C.P. independiente, el cual informaría a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a los trabajadores si dichos datos son correctos o si presentan alguna irregularidad con el propósito de que la resolución a las objeciones que se llegaren a formular tengan mayor fluidez.
- 7) Consideramos que la reglamentación decretada para la participación de utilidades es buena en general porque esta

blece con claridad todos los casos o situaciones que se puedan presentar en la práctica, pero es necesario que dicha reglamentación se dé en una forma sencilla y explícita, ya que contiene muchos aspectos técnicos de difícil comprensión para la mayoría de los trabajadores, teniendo frecuentemente problemas en la interpretación de la ley y por consiguiente de la información contable que se proporciona para que sea analizada.

- 8) Se propone que el trabajador debe contar con el servicio de abogados capaces y conocedores en la materia laboral a fin de asesorarlos y orientarlos en la vigilancia que debe ejercerse para que los patrones cumplan -- con sus obligaciones y participen correctamente al trabajador de las utilidades obtenidas en la empresa, porque si bien es cierto que el trabajador no debe intervenir en la administración de la entidad, si puede solicitar cuenta de la información contable que será útil para la elaboración de la declaración anual.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

- ALVAREZ FRISCIONES ALFONSO
LA PARTICIPACION DE UTILIDADES
PORRUA, MEXICO 1976.

- C.P. LEDESMA VILLAR LUIS CARLOS
PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS
TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS
ED. FISCALES JSEF, S.A.

- C.P. Y AUDITOR PORRAS Y LOPEZ ARMANDO
LA PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES
EN LA EMPRESA (MONOGRAFIA) TESIS.- ESCUELA DE CIEN
CIAS ECONOMICO ADMINISTRATIVAS. 1965. PUEBLA, PUE.

- LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 1988.

- MANUAL PARA LA PTUE. COMISION INTERSECRETARIAL PARA
LA PARTICIPACION DE UTILIDADES MEXICO 1975. STPS.
SHCP.

- LA PARTICIPACION DE UTILIDADES ES UNA CONQUISTA LA-
BORAR. CONGRESO DEL TRABAJO.

- SOBRADO PAZ ANTONIO LUIS
LA PARTICIPACION A LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDA-
DES DE LA EMPRESA. MEXICO, D.F.
1971. TESIS

- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. 1988.

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXI-
CANOS. 1988.